

Doctor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

E. S. D.

ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE No.	11001333603520200020700
DEMANDANTE	EDGAR HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTRO
DEMANDADO	INPEC

JUAN MANUEL GONZALEZ CALVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.333.864 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 257.616 del C.S.J., domiciliado en la Calle 26 No. 27-48 de esta ciudad capital, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, conforme al poder conferido por la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, procedo ante su Honorable Despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**;

I. SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las declaraciones y condenas incoadas por la parte actora, manifiesto desde ya a su honorable despacho, que me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de sustento factico, jurídico y probatorio, argumentos que serán sustentados a través de la presente contestación de demanda.

Frente a la primera declaración: Me opongo a su reconocimiento, teniendo en cuenta que la parte actora con su escrito de demanda no logra demostrar la supuesta falla en el servicio por parte de mi defendida, de cara al **SUICIDIO** impetrado por parte del señor **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, de conformidad con el material probatorio obrante en el presente proceso.

Frente a la segunda pretensión: Me opongo a su reconocimiento de **perjuicios morales**, teniendo en cuenta que la parte actora con su escrito de demanda, no logro demostrar la existencia de elementos de orden probatorio que permitan acreditar la existencia de un hecho dañoso ocasionado por el INPEC, circunstancias que excluyen en todo sentido la responsabilidad administrativa y jurídica de mi defendida con relación a la situación planteada por la parte actora.

Frente a la tercera y cuarta pretensión: Me opongo a su reconocimiento, teniendo en cuenta que la parte actora no arrima prueba alguna, ni siquiera sumaria que permita demostrar falla alguna en la prestación del servicio por parte del personal de Custodia y Vigilancia del EPMSC PAZ DE ARIPORO, el día 30 de mayo de 2018, fecha en la cual, de acuerdo al material probatorio obrante en el proceso, el señor **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ AVENDAÑO** decidió atentar de forma y libre y voluntaria en contra de su propia vida y cuyo resultado no podía ser otro que fallecimiento por **SUICIDIO**.

Frente a la quinta pretensión: Mi representada no debe ser condenada en costas judiciales y agencias en derecho, por cuanto no existe mérito alguno para acceder a las pretensiones aducidas por la parte actora. A contrario sensu, quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho es la parte actora, de conformidad con lo sustentado a través de la presente contestación de demanda.

Frente a la sexta pretensión: Esta defensa no entiende porque la parte actora solicita el cumplimiento de sentencia por parte de la **Nación, Min. Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional y la Unidad de Víctimas**, en un proceso contencioso administrativo

en el cual el señor Luis Alberto Hernández (q.e.p.d) decidió acabar con su propia vida al interior del EPMSC Paz de Ariporo, ocasionando un suicidio. Por lo tanto, no me manifestare frente a esta pretensión.

II. FRENTE A LOS HECHOS.

Hecho	Manifestación parte actora	Respuesta INPEC
Primero	El 10 de enero de 1997 nació el señor Luis Albeiro Hernández Avendaño sus padres biológicos son el señor Edgar Hernández Díaz y la señora Marlene Avendaño Castro .	ES CIERTO. Según lo descrito en el Registro Civil de Nacimiento No. 24137691.
Segundo	El mes de abril del año 2015 el señor Edgar Hernández Díaz conformó unión marital de hecho con la señora Aira Yaneth Ortiz Tarache relación de la cual se procreó a Oscar Albeiro Hernández Ortiz .	PARCIALMENTE CIERTO. <u>Es verdad</u> que el menor Oscar Albeiro Hernández Ortiz es hijo del señor Edgar Hernández Díaz y la señora Aira Yaneth Ortiz Tarache, según Registro Civil de Nacimiento No. 56825753. Sin embargo, <u>no me consta</u> que, en el mes de abril del año 2015, el señor Edgar Hernández Díaz y la señora Aira Yaneth Ortiz Tarache hubiesen conformado una unión marital de hecho. Tal afirmación debe ser probada por la parte actora.
Tercero	Que, como fruto de dicha unión, se asumió con responsabilidad deberes y obligaciones por conformar una familia que tuvo y tiene los siguientes integrantes: PADRE, EDGAR HERNÁNDEZ DIAZ; MADRE, AIRA YANETH ORTIZ TARACHE; HIJOS, LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO (Q.E.P.D.) (HIJO) y OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ ORTIZ (HIJO).	NO ME CONSTA. La parte actora debe probar tal afirmación.
Cuarto	El veintitrés (23) de septiembre de 2016, el señor LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO , fue recluido en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SGUIRIDAD Y CARCELARIO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE , con ocasión a la condena impuesta por el JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE , condena que fue impuesta por cuatro (4) años y cinco (5) meses y ejecutada por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE YOPAL – CASANARE .	ES CIERTO. De conformidad con lo descrito en la Cartilla Biográfica del CPMS PAZ DE ARIPORO - REGIONAL CENTRAL
Quinto	El 24 de febrero de 2017 el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAZ DE ARIPORO- (REGIONAL CENTRAL) , entregó orden de trabajo No. 3813638 que	ES CIERTO

	<p>dispuso:</p> <p><i>“mediante acta No. 152/059/2017 de fecha 24/02/2017 emanada de Dirección el interno HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO (935480) con TD 152002038, y con fecha de ingreso 23/09/2016 quien esta sindicado en el ALOJAMIENTO INTERNOS PAZ DE ARIPORO, PATIO 1, PISO 2 PLANCHA 32, está autorizado para ESTUDIAR EN ED. BASICA MEI CLEI III en la sección de CLE III, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas Medidas de Seguridad a partir de 27/02/2017 y hasta nueva orden</i></p> <p>Observaciones: [...] Responsables: I. Martínez Lara Wilson Amaury C.DTE. DE CUSTODIA Y VIGILACIA DR. LEDIS ISABEL ATEGUI PANTOJA – Directora de establecimiento”.</p>	
<p>Sexto</p>	<p>El veinticinco (25) de septiembre de 2017, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PAZ DE ARIPORO – DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO, indicó:</p> <p><i>“el señor Hernández Avendaño Luis Albeiro N.U 935480 ubicación: patio 1, piso 1, plancha 8 Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (CASANARE – COLOMBIA) por el delito (s) de HURTO – COMERCIALIZACIÓN DE AUTOPARTES HURTADAS.</i></p> <p><i>El consejo de evaluación y tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la ley 65 y con base en la verificación de la situación jurídica o ha ubicado en la fase de tratamiento de: Observación y Diagnostico mediante acta No 152/364/2017 del 25/09/2017 en la cual se sugiere plan de tratamiento. Firma el interno y deja huella, firma funcionario que comunica.</i></p>	<p>ES CIERTO</p>
<p>Séptimo</p>	<p>El 28 de noviembre de 2017 “el EPMSC Paz de Ariporo – Regional Central le indicó al señor Hernández Avendaño Luis Albeiro con N.U 935480 ubicación patio 1, piso 1, plancha 8:</p> <p><i>Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de PAZ DE ARIPO (CASANARE – COLOMBIA) por el delito (s) de Hurto – Comercialización de Autopartes Hurtadas.</i></p> <p><i>El consejo de evaluación y tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación – diagnostico lo ha ubicado en la fase de</i></p>	<p>ES CIERTO</p>

	<p><i>tratamiento ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. 152/466/2017 del 28/11/2017 en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:</i></p> <p><i>Estrategias de Intervención:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Vincularlo a una actividad de paso medio, telares y tejidos patio.</i> <i>2. Vincularlo al programa transversal misión carácter.</i> <i>3. Vincularlo a las actividades deportivas, y culturales en pro del mejoramiento de la convivencia del establecimiento.</i> <p><i>Objetivos:</i></p> <p><i>Objetivo 1: Continuar en las actividades de redención de pena, para adquirir un mayor conocimiento de sus competencias.</i></p> <p><i>Objetivo 2: Participar en programas de misión carácter con el fin de fortalecer valores que le permitan adaptarse de la mejor manera a su condición penitenciaria.</i></p> <p><i>Objetivo 3: Participar en las jornadas deportivas, culturales y de recreación, para mantener un buen estado de salud, físico y mental, evitando el ocio y alteraciones internas a nivel criterio de éxito:</i></p> <p><i>Registro en las planillas de trabajo y calificación de la actividad del mes.</i></p> <p><i>Seguimiento a las actividades de cada módulo perteneciente al programa misión carácter y su respectiva evaluación.</i></p> <p><i>Registro en planilla de deporte y actividades culturales.</i></p> <p><i>Firma el interno Luis Albeiro Hernández Avendaño Firma funcionario que comunica: Maricella Patiño Romero”.</i></p>	
<p>Octavo</p>	<p>El 15 de diciembre de 2017 “el Instituto Educativo Francisco José de caldas confiere a Hernández Avendaño Luis Albeiro mención de honor por su rendimiento académico y esfuerzo personal quedando en el segundo puesto en el ciclo III (6° y 7°) y en testimonio de ello se otorga el presente diploma”</p>	<p>ES CIERTO</p>
<p>Noveno</p>	<p>El 30 de mayo de 2018 siendo las horas de la mañana de ese día en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Paz de Ariporo <u>fue presuntamente asesinado</u> el señor Luis Albeiro Avendaño Hernández, investigación asumida por la Fiscalía 19 Seccional de Paz de Ariporo – Casanare.</p>	<p>NO ES CIERTO. De acuerdo con el <u>material probatorio obrante dentro del proceso</u>, el fallecimiento del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño desafortunadamente es el resultado de un <u>SUICIDIO y no de un “asesinato”</u>, como erróneamente lo manifiesta el apoderado de la parte actora.</p> <p>Lo antedicho sustentado en los EMP y EF recolectados por las autoridades competentes el día 30 de mayo de 2018.</p>

		<p>Como puede observarse en el informe de investigador de campo – FPJ- 11, acta de inspección técnica a cadáver, y denuncia en la Estación de Policía de Paz de Ariporo, se describió:</p> <p>(...) <i>Se inicia la diligencia al ingresar al dormitorio de los reclusos el cual trata de módulos de cemento cada uno consta de tres camas, al margen izquierdo de ingreso al lugar se encuentra en el segundo nivel el dormitorio del occiso en dicho sector se inicia la búsqueda de EMP y EF <u>encontrando un lago hemático sobre la sabana, un colchón y una camiseta, dicho lago hemático se fija fotográficamente</u>, continuando con la diligencia se revisan las pertenencias del occiso sin hallar evidencia pertinente a la presente inspección, se continua la búsqueda de EMP y EF <u>encontrando sobre el piso manchas de color rojo que tratan de un rastro de sangre que conduce a los baños del alojamiento</u>, ingresando al baño se aprecian cuatro letrinas separadas cada una, <u>se ingresa a la segunda letrina la cual se halla en el excusado una mancha de sangre al igual que en la papelera se halla papel higiénico con sangre,</u> se busca en la taza de baño y en los papeles alguna evidencia conducente para la presente investigación sin encontrar alguna, <u>SE PROSIGUE A LA TERCERA LETRINA DONDE SE OBSERVA UNA CUERDA COLOR ROJO ATADA A LA TAZA DEL BAÑO, SIGUIENDO DICHA CUERDA LA CUAL SE FIJA FOTOGRAFICAMENTE, SE APRECIA QUE ESA CUERDA SUBE POR EL MURO QUE SEPARA LAS LETRINAS Y LLEGA A LA CUARTA Y ULTIMA LETRINA Y DICHA CUERDA SE ENCUENTRA ATADA AL CUELLO DEL OCCISO,</u> dicho occiso se fija fotográficamente y se toma como la Evidencia No. 1, siguiendo con la presente se prosigue la búsqueda de EMP y EF en la papelera del baño donde se encuentra el occiso sin hallar EMP y EF conducentes a la presente investigación, se continua la presente diligencia observando y <u>fijando fotográficamente las heridas del occiso hallando en la región supra mamaria derecha de éste una hoja de afeitar impregnada de sangre,</u> dicha hoja de afeitar se toma como la Evidencia No. 2, siguiendo con la</i></p>
--	--	---

		<p><i>presente en el lugar no se hallaron otros EMP y EF conducentes para la investigación, pero se deja constancia que dentro del transcurso de la diligencia el señor Cabo Wilson Martínez Lara, hace entrega debidamente embalada y rotulada con cadena de custodia <u>de una hoja de papel con manuscritos, papel que fue entregado por uno de los reclusos y cuyo escrito fue realizado al parecer por el occiso,</u> esta hoja de papel se toma dentro de la diligencia como la Evidencia No. 3.</i></p> <p>Aunado a lo anterior, al observar el proceso penal con radicado 852506105486201800103 asignado a la Fiscalía 19 seccional de Paz de Ariporo, unidad encargada de la investigación por el fallecimiento del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño, se evidencia que ésta decidido ordenar el ARCHIVO DEL PROCESO, por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 C.P.P¹</p> <p>Con lo anterior, se desvirtúa la teoría presentada por la parte actora en la cual manifiesta que el fallecimiento del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño es el resultado de un “asesinato”, sin contar con ningún sustento probatorio el cual respalde su manifestación. Por el contrario, nos encontramos ante un SUICIDIO generado por la víctima, quien de manera libre y voluntaria tomo la decisión de acabar con su propia vida, sin advertir previamente a sus compañeros de patio o al personal de guardia, sus intenciones de terminar con su vida, con el fin de que mi defendida hubiese podido evitar tan desafortunado resultado.</p>
--	--	--

III. ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS (CGP) Y NUMERAL 6 ARTICULO 180 (CPACA)

Esta defensa no presentará excepciones previas, de las contenidas en los numerales 1 al 11 del artículo 100 del Código General del Proceso y las del numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Artículo 79 Archivo de las diligencias CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL: Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO

A. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Es claro que la conducta desplegada por el señor LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO configura la causal de exoneración de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, tal y como se explica a continuación:

Sobre el hecho exclusivo de la víctima el honorable Consejo de Estado mediante sentencia del 09 de julio de 2014, expediente 30.821 sección tercera Consejero Ponente Enrique Gil Botero, precisó que el actuar de la víctima no necesariamente debe reunir condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad, por cuanto no existe disposición jurídica que imponga al sujeto que se le imputa el daño, la obligación de prever el hecho de la víctima y el deber de evitarlo. En dicha providencia se consideró:

“Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyo, de manera decisiva, en la generación del daño.

...El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestara adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste el estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración.

(...)

“En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo en su reparación”. (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Conforme a lo expuesto, tenemos que se encuentra demostrado que el señor LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO, de manera **premeditada, decisiva, determinante y exclusiva**, el día 30 de mayo de 2018 decidió acabar con su vida, mediante la utilización de una cuerda, la cual sujeto a la taza de uno de los sanitarios, he hizo que ésta subiera por el muro que separa las letrinas hasta llegar a la última, para luego amarrársela a su cuello y de esta manera lograr quedar suspendido del suelo, ocasionándose el suicidio.

Lo anterior, puede ser verificado en los diferentes informes de novedad, minutas, informe de investigador de campo – FPJ- 11, acta de inspección técnica a cadáver, denuncia en la Estación de Policía de Paz de Ariporo y entrevista realizada al PPL Fajardo Enrique López Girón.

Tales hechos también pudieron ser ratificados por parte del interno Fajardo Enrique López Girón, cuya declaración resulta ser imparcial y brinda mayor credibilidad en el proceso.

Por lo expuesto, considera esta defensa que no es dable a los demandantes solicitar una condena en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, cuando

en el proceso está plenamente demostrado que el actuar imprudente del señor Luis Albeiro Hernandez Avendaño, fue determinante para la consecución del daño.

En conclusión, se encuentra plenamente acreditado que fue el señor Luis Albeiro Hernandez Avendaño quien ocasiono su propio fallecimiento, **por lo que su actuar fue determinante en la consecución del daño. Por lo tanto, la causal de exoneración de culpa exclusiva de la víctima se encuentra plenamente acreditada.**

B. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO IMPUTABLE AL INPEC – NO IMPUTABILIDAD DEL HECHO DAÑOSO

La falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan; la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa o no lo presta y queda desamparada la ciudadanía, **FALLA EN EL SERVICIO QUE NO SE ENCUENTRA PROBADA EN CABEZA DEL INPEC, en el presente proceso.**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mal podría declararse responsabilidad de la administración, por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, fueron totalmente extrañas y ajenas a la capacidad de la acción y a las obligaciones legales que le competen al INPEC, así, se reitera que no puede predicarse ninguna falla, pues el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en cabeza del **personal de custodia y vigilancia realizo las revistas (verificaciones) constantes durante los días 29 y 30 de mayo de 2018, tal y como quedó registrado en las minutas de guardia y de conformidad con lo establecido en el literal c, artículo 44 de la Ley 65 de 1993.**

Véase como en el caso que nos ocupa, las pruebas arrojadas al proceso por la parte demandante carecen de fuerza probatoria para demostrar la existencia de la falla del servicio que se arguye, pues como bien lo refiere el honorable Consejo de Estado, ésta se configura cuando se muestra de parte de la administración, el retardo, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del mismo, **lo que en el presente caso no ocurre, por cuanto se muestra de parte de mi defendida, solo diligencia y oportunidad para actuar de la manera más rápida posible una vez tuvo conocimiento del SUICIDIO del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño.**

C. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y LA ACTUACION DILIGENTE Y OPORTUNA DEL INPEC

Este es un elemento básico de la responsabilidad, el cual hace referencia a la causa - efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y por tanto el deber de indemnizar.

El nexo causal se ve en ocasiones alterado por la presencia de las llamadas causas extrañas que tienen la virtud de suprimir la responsabilidad del Estado. Pues en razón de ellas aparece que el daño no es posible atribuirlo exclusivamente a una actividad o ausencia de actividad de la administración pública. La Doctrina y jurisprudencia distinguen tres clases de causas extrañas que rompen o destruyen la relación de

causalidad, a saber: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de un tercero y culpa exclusiva de la víctima.

Por el solo hecho de hubiese ocurrido el fallecimiento del señor **PPL LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, no se le puede atribuir responsabilidad a mi defendida, toda vez que como lo ha indicado el Consejo de Estado, el nexo con el servicio que debe presentar una actuación para comprometer la responsabilidad de la administración pública, no se desprende exclusivamente del horario en el que se encontraba el agente estatal, ni de los implementos usados por aquel, ni de las funciones que tenía asignadas, sino principalmente de las **características de la acción u omisión que desarrolló la entidad y por el cual se causó el daño, el cual debe tener una relación directa con el servicio público prestado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, **no existe relación directa entre los hechos y una supuesta conducta omisiva del INPEC**, además para que dicha omisión pueda tener relevancia jurídica ante una posible responsabilidad, se requiere establecer que se conocía con anterioridad la posibilidad de que se presentara el hecho en la forma en que se produjo.

Aunado a lo anterior, en Sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío (proceso 63-001-2331-000-2003-00549-00. Mag. Ponente, María Luisa Echeverry Gómez, 24 de marzo de 2009) en el cual se consideró:

*"...que tratándose de la responsabilidad del Estado por la prestación del servicio (...), la parte actora deberá acreditar los supuestos de hecho que estructuran los fundamentos de la responsabilidad: es decir **la falla, el daño, y la relación de causalidad entre estos dos elementos**, mencionando: Así las cosas, no obstante configurarse la responsabilidad al reunirse los elementos estructurales de la misma, la administración puede exonerarse si logra romper el nexo causal, probando ya una fuerza mayor, hecho o culpa exclusiva de un tercero, o de la víctima; e inclusive demostrando **diligencia y cuidado que desvirtuará la falla del servicio.***

*Según lo expuesto, deberá la sala analizar, uno a uno los diferentes elementos constitutivos de la responsabilidad del ente accionado, de conformidad con el régimen de responsabilidad señalado; **advirtiendo desde ya, qué en caso de no lograrse acreditar uno siquiera de ellos, por parte de los demandantes, indefectiblemente se declarará la no responsabilidad del demandado y por ende "se denegarán las súplicas de la demanda, tornándose en inocuo el estudio de los restantes elementos."***

Por todo lo anterior su señoría, en el presente proceso se presenta una INEXISTENCIA DE NEXO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD, toda vez que el hecho generador no fue originado por la entidad demandada, por el contrario **como se puede observar en las diferentes minutas de guardia, el personal de Custodia y Vigilancia del Establecimiento Carcelario, realizó durante los días 29 y 30 de mayo de 2018, constantes revistas (verificaciones) en las celdas donde se encontraban durmiendo los privados de la libertad, en cumplimiento a las actividades de su servicio y en aras de evitar posibles alteraciones al régimen interno. Desafortunadamente el INPEC no puede disponer o asignar un Guardian del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para cada privado de la libertad, con el fin de prestarle vigilancia de forma personal e ininterrumpida. De ser así, significaría imponerle una carga al INPEC imposible de cumplir.**

Así mismo, estamos frente a una INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, ya que la misma surge como resultado de las anteriores, toda vez que, si no hay causa legal que le de soporte a la acción incoada por el demandante no hay obligación de asumir los conceptos demandados.

Tratándose del régimen de responsabilidad de falla probada del servicio la

jurisprudencia de la Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha establecido **que el demandante está en la obligación de probar el daño antijurídico sufrido por la víctima, la falla del servicio y el nexo de causalidad entre estas dos:**

*“ Cuando se imputa responsabilidad al Estado en virtud de una falla del servicio, que es aquella que se presenta cuando el servicio no funciona, o funciona mal o tardíamente, por el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de las autoridades y de tal circunstancia se derivan daños a terceros, **se debe probar la existencia de la falla propiamente dicha, el daño antijurídico sufrido por la víctima**, es decir aquel que jurídicamente no está obligada a soportar y el nexo de causalidad entre estos dos, es decir que fue ese erróneo e ilegal comportamiento estatal, el que produjo el daño.*

Resulta necesario recordar en relación con la carga de la prueba, que la misma consiste en **quien afirma un hecho debe probarlo**, porque de lo contrario, le corresponde asumir las consecuencias de que dicho hecho no haya sido debidamente acreditado; es decir, que “ (...) *si bien la carga de la prueba en su aspecto subjetivo determina cuál de las partes asume el riesgo de que un hecho no aparezca probado y, por ende, la apremia a demostrar los supuestos facticos de las normas que consagran el efecto jurídico que persigue, no es menos cierto que el cabal cumplimiento de esa carga pueda satisfacerse aportando las pruebas que estime pertinentes; por supuesto que tal imperativo es de mayor hondura en la medida en que hace recaer sobre la parte una carga adicional, consisten en conducir al juez a la certeza sobre la existencia de tales hechos, es decir, que la duda y la incertidumbre que sobre un determinado supuesto tenga el sentenciador afecta a la parte sobre la que reposa el onus probando...*

D. INEXISTENCIA DE PRUEBAS QUE RESPALDEN EL SUSTENTO FACTICO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL INPEC

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución, una de las responsabilidades de todo ciudadano es colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia. Con sustento en esa disposición, al Legislador le asiste, entre otras, la facultad de establecer ciertas exigencias de conducta a las partes, al juez e incluso a terceros intervinientes en un proceso, siempre y cuando lo haga respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Sobre el particular la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración justicia, puede implicar paralelamente, el desarrollo de responsabilidades que se consolidan tanto en el ámbito procesal como en el sustancial. Bajo ese supuesto, es válido entonces que, en los diversos trámites judiciales, la ley asigne a las partes, a terceros e incluso al juez, obligaciones jurídicas, deberes de conducta o cargas para el ejercicio de los derechos que, si están sometidas a los límites constitucionales previamente enunciados, resultan plenamente legítimas

Lo anterior, encuentra justificación en los deberes que la Constitución también le impone a los asociados de colaborar con la justicia y de no abusar de sus derechos propios, elementos que se hacen extensivos a los trámites procesales. Así, del artículo 95-7 superior, pueden extraerse los deberes de actuar con diligencia en los procesos, de cumplir las cargas procesales que el Legislador imponga y de actuar con lealtad dentro de las ritualidades que se estipulen, a fin de respetar también el principio general de buena fe recogido por el artículo 83 superior.

Bajo ese entendido, el legislador, sustentado en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales, puede imponer ciertas cargas procesales, incluso para acceder a la justicia o durante el trámite del proceso, con el fin de darle viabilidad a la

gestión jurisdiccional y asegurar la efectividad y eficiencia de la actividad procesal. Esas cargas son generalmente dispositivas, por lo que habilitan a las partes para que realicen libremente alguna actividad procesal, so pena de ver aparejadas consecuencias desfavorables en su contra, en caso de omisión. Esto significa que quien debe cumplir con una **carga procesal y no lo hace puede sufrir consecuencias adversas dentro del proceso**, como la preclusión de oportunidades o de derechos procesales o materiales. Sin embargo, la Corte también ha sido enfática en señalar que, si bien el Legislador tiene competencia para imponer cargas procesales, estas tampoco pueden ser desproporcionadas, irrazonables, injustas, ajenas a la Constitución Política.

Una de las principales cargas procesales está relacionada con que, por regla general, a cada parte le corresponde probar los hechos que aduce como fundamento de sus pretensiones. Este principio se conoce como **ONUS PRODANDI INCUMBIT ACTORI Y REUS, IN EXCIPIENDO, FIT ACTOR**; es decir, que el demandante debe probar los hechos en que funda su acción y el demandado debe probar los hechos en que sustenta su defensa, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, hasta la presente contestación de demanda, la parte actora **no presento prueba alguna** que demuestre que el fallecimiento del señor **LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, hubiese sido por responsabilidad del INPEC. Por el contrario, como se ha demostrado, el INPEC cumplió a cabalidad con sus funciones, pues como ya se ha demostrado, para los días los días 29 y 30 de mayo de 2018, el personal de Custodia y Vigilancia realizó actividades vigilancia de forma constante, mediante las revistas permanentes a todas las celdas en las cuales se encontraban durmiendo los privados de la libertad con el fin de evitar hechos que fueran en contra al régimen interno del establecimiento.

Desafortunadamente y como ya se encuentra demostrado el señor Luis Albeiro Hernández Avendaño de manera **premeditada, decisiva, determinante y exclusiva**, el día 30 de mayo de 2018 decidió acabar con su vida, mediante la utilización de una cuerda, la cual sujeto a la taza de uno de los sanitarios, he hizo que ésta subiera por el muro que separa las letrinas hasta llegar a la última, para luego amarrársela a su cuello y de esta manera lograr quedar suspendido del suelo, ocasionándose el suicidio.

V. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA en fallo proferido el 03 de mayo de 2016, demandante Dora Cecilia Castillo y Otros, demandado INPEC, radicado 25307333375320140009101, en la cual se debatió si el fallecimiento **(SUICIDIO POR AHORCAMIENTO)** del señor Jhon Alexander Sierra Castillo el 18 de enero de 2011 al interior Centro de Reclusión de Girardot – Cundinamarca, **cuando éste fue encontrado colgado de su celda, era o no responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se estableció lo siguiente:**

(...) el Juzgado 3º Administrativo Oral de Descongestión de Girardot considero que la entidad demandada no faltó al deber objetivo de cuidado, debido a que cada vez que el interno Jhon Alexander Sierra Castillo requirió atención, esta le fue suministrada.

Agrego que el señor Jhon Alexander Sierra Castillo nunca hizo mención de problema alguno con el personal de guardia del establecimiento carcelario, ni de problemas familiares o personales que le causaran algún tipo de trastorno emocional, motivo por el cual el suicidio del interno constituyo como una causa extraña que escapaba de la responsabilidad de la demanda.

(...) Así, considero que se había configurado una culpa exclusiva de la víctima, pues si bien la demandada tenía la posición de garante sobre el interno Jhon Alexander Sierra Castillo, también era cierto que la conducta desplegada por el antes citado

(suicidio), fue imprevisible, irresistible, decisiva y determinante en la producción del daño, elementos suficientes para que se configurara el eximente de responsabilidad.

Resaltó que no se advertía responsabilidad de la entidad demandada, pues el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC cumplió con la obligación de cuidado, tutela y custodia del interno Jhon Alexander Sierra Castillo **“y se tiene que su suicidio fue un hecho que no podía haber sido previsto por la entidad demandada, puesto que nunca mostro un comportamiento que pudiera indicar o hacer ver mínimamente su intención de quitarse la vida, por lo tanto estamos frente a la existencia de la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad”**.

Por lo anterior, resolvió los siguiente:

Primero: Negar las pretensiones de la demanda conforme a los expuesto en la parte considerativa de la sentencia.

Segundo: Condénese al pago de costas y agencias en derecho (...)

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca teniendo en cuenta lo analizado por parte del Juzgado 3º Administrativo Oral de Descongestión de Girardot decidió:

(...) *la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que en aquellos eventos en los cuales **el daño que se alega esta constituido por el suicidio de una persona que se encontraba bajo la tutela y vigilancia de una entidad estatal, salvo que se lograren probar circunstancias especiales demostrativas de una actuación negligente o ilegal de la entidad estatal en cuestión, como seria el hecho de que se tuviera conocimiento de antecedentes que permitieran advertir el peligro de que la persona atentara contra su propia vida y no se hubieren tomado las medidas preventivas necesarias para evitarlo o que, por tratarse de un apersona mental o emocionalmente afectada o disminuida requería cuidados especiales que no se le hubieren brindado de manera oportuna, propiciando con ello el desenlace del suicidio, se trata de un hecho exclusivo de la víctima que impide, por lo tanto, imputarle responsabilidad a la administración***².

Descendiendo al caso en concreto, la sala considera con fundamento en el material probatorio allegado al proceso que en el presente caso el daño no le es imputable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, pues a pesar de que el señor Jhon Alexander Sierra Castillo estaba a cargo de la demandada, no se advierten situaciones especiales que hicieran considerar a la administración que el antes citado pudiera atentarse contra su vida, además de que no se le hubiera brindado atención oportuna. (pág. 19)

(...) *si bien el señor Jhon Alexander Sierra Castillo días antes de los hechos se había acercado al área de trabajo social de la demandada manifestando que tenias problemas de convivencia, además de que se tenía conocimiento de que la victima consumía sustancias prohibidas, **de dichas circunstancias no se podía inferir que el recluso atentaría contra su propia vida. (pág. 20)***

*También, se advierte que cuando el señor Jhon Alexander Sierra Castillo se acercó al área de trabajo social de la demandada, este no manifestó su intención de quitarse la vida, además de que la demandada le dio una atención oportuna a su solicitud. Ahora, **es del caso resaltar que, si bien el interno presentaba inconformidades con su situación, lo cual resultaba comprensible dada su corta edad y la situación que afrontaba, de ello no se podía inferir que iba a atentarse contra su existencia, a efectos de que la administración hubiere tomado medidas especiales. (pág. 21)***

(...) **En efecto, si bien la parte actora en el recurso de apelación interpuesto señalo que la muerte del señor Jhon Alexander Sierra Castillo pudo también obedecer a un**

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 12 de diciembre de 2014, Rad. 19001-23-31-000-1998-00447-01 (21779), MP Stella Conto Diaz del Castillo.

homicidio, dicha circunstancia no se acredita en la causa penal, ni se aportaron pruebas en esta actuación para considerar que ello fue así, evidencia la sala por el contrario que el daño obedeció a la decisión de la propia víctima de terminar con su vida. (pág. 21)

Por lo anterior, la sala considera conforme a lo probado en el proceso que si bien el señor Jhon Alexander Sierra Castillo tenía problemas, para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario no le era posible advertir que el antes citado atentaría contra su propia vida, motivo por el cual el daño no le es imputable a la demandada. (pág. 21)

(...) Por lo anterior, la sala confirmara la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2015, por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Descongestión de Circuito Judicial de Girardot, Cundinamarca, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, pues a pesar de que el Estado asume por completo la seguridad de los internos en virtud de la especial relación jurídica de sujeción a la cual somete el Estado a la persona privada de su libertad, el daño obedeció a la decisión de la propia víctima de quitarse la vida, situación que no era previsible para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por lo que el daño no le es imputable a la demandada.

En concordancia con lo anterior, también el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** en fallo del 01 de noviembre de 2018 (68679333375120150039701), confirmó la sentencia proferida por el Juzgado 3º Administrativo del Circuito Judicial de San Gil el día 18 de julio de 2016 en el marco del proceso de Reparación Directa con radicado **68679333375120150039700**, Demandante: **Cecilia Carreño Garzón y Otros**, Demandando **INPEC**, a través de la cual se negó las pretensiones de la parte actora por el fallecimiento (**SUICIDIO POR AHORCAMIENTO**) del privado de la libertad Nelson Carreño Garzón, el 19 de febrero de 2015 al interior de la Cárcel del Circuito de Socorro Santander.

En el análisis realizado por el alto Tribunal a la sentencia de primera instancia se logró establecer:

3.3 Atendiendo a lo anterior, se configuro el eximente de responsabilidad de Culpa exclusiva de la víctima, teniendo en cuenta lo siguiente:

3.3.1 El suicidio de NELSON CARREÑO GARZON era imprevisible e irresistible y por tanto una causa extraña para la entidad demandada INPEC:

En efecto de los testimonios rendidos en la investigación adelantada por le Fiscalía General de la Nación, coinciden en afirmar que el hecho se presente el día 19 de febrero de 2015, hacia las 03:00 de la tarde aproximadamente, cuando Nelson Carreño se encontraba aislado en la celda de Unidad de Medidas Especiales UME, cuando el interno Javier Francisco Grimaldos Calderón se disponía a recoger los mensajes de los internos Isaías García Melgarejo y su compañero de celda que se encobran en dicho pabellón, momento en que García Mergarejo levanta su mirada hacia la celda del frente y da cuenta que el hoy occiso estaba colgado de una sabana al cuello, por lo que el interno Javier Francisco Grimaldos corre a avisar a la guardia del INPEC sobre lo sucedido. (...)

3.3.2 Con todo lo anterior, para este Despacho no se estructura la tesis planteada por la parte actora, según la cual, la muerte de Nelson Carreño Garzón obedeció a atentados contra su vida:

Al no acreditarse estos, ni las presuntas amenazas de muerte en su contra, pues contrario a lo expuesto por la parte demandante, el señor Jorge Eduardo Osorio Flórez, quien se identificó como representante de derechos humanos y fungió como mediador de la situación atrás descrita, ningún recluso había hecho mención alguna sobre posibles retaliaciones contra la víctima, hecho que le hizo saber a Nelson Carreño Garzón; ni muchos menos, que estos hechos fueran conocidos por las autoridades penitenciarias – INPEC - , de tal forma que naciera para la administración, la obligación de brindarle especial protección y cuidado.

3.3.3 Contrario a lo anterior, cobra especial relevancia el hecho del suicidio voluntario de la víctima:

Sobre esta tesis, se recuerda el pronunciamiento del H. Consejo de Estado³, según el cual:

“Sin embargo, la jurisprudencia de la Sala ha considerado que en aquellos eventos en los cuales el daño que se alega está constituido por el suicidio de una persona que se encontraba bajo la tutela y vigilancia de una entidad estatal, salvo que se lograren probar circunstancias especiales demostrativas de una actuación negligente o ilegal de la entidad estatal en cuestión, como sería el hecho de que se tuviera conocimiento de antecedentes que permitieran advertir el peligro de que la persona atentara contra su propia vida y no se hubieran tomado las medidas preventivas necesarias para evitarlo o que, por tratarse de una persona mental o emocionalmente afectada o disminuida requería cuidados especiales que no se le hubieran brindado de manera oportuna, propiciando con ello el desenlace del suicidio, se trata de un hecho exclusivo de la víctima que impide, por lo tanto, imputarle responsabilidad a la administración”(Negrillas fuera de texto)

Así mismo, el Tribunal de cierre ha señalado, en casos en que cobra relevancia el tema del suicidio de personas que se encuentran en situación de sujeción especial como reclusos⁴:

“(…) En este orden de ideas, para que surja el deber del Estado de reparar el daño causado por el suicidio de un recluso o un conscripto, es necesario acreditar que por el trato que recibía en el establecimiento militar o carcelario fue inducido a tomar esa decisión, o bien que la persona sufría un trastorno psíquico o emocional que hacía previsible el hecho y que a pesar de ser conocida esa circunstancia por las autoridades encargadas de su seguridad, no se le prestó ninguna atención médica especializada, ni se tomó ninguna determinación tendiente a alejarlo de las situaciones que le generaran un estado de mayor tensión o peligro.

En caso contrario, esto es, en el evento de que la decisión del soldado o retenido sea libre porque obedezca al ejercicio de su plena autonomía, o en el evento de que su perturbación o la necesidad de ayuda psicológica, por las especiales circunstancias del caso, no hubiera sido conocida por las autoridades encargadas de su protección, el hecho sería solo imputable a su autor por ser imprevisible e irresistible para la administración” (Negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, se insiste, no quedó debidamente acreditado posibles tratos al interior del penal que indujeran a Nelson Carreño Garzón a tomar tan fatal decisión, ni tampoco, que él padecía un trastorno psíquico y/o emocional, que hicieran visible y por tanto previsible para la entidad demandada el resultado de su muerte, circunstancia que le es imputable a su autor, por ser imprevisible e irresistible para la administración.

(…)

Teniendo en cuenta el material probatorio aportado en el plenario, así como el referente jurisprudencial sobre esta materia, para este Despacho, la conducta en sí misma de la víctima es la raíz determinante del daño padecido por ella misma, pues la causa probable del mismo no se encuentra nexa con constreñimiento dentro del penal que hayan determinado a Nelson Carreño Garzón a terminar con su vida, que haya sido esperable y previsible por la demandada INPEC.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA – SUBSECCION, consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2014). Radicación numero:19001-23-31-000-1998-00447-01 (21779). Actor: HUMBERTO LOPEZ Y OTROS Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- Referencia APELACION SENTENCIA ACCION DE REPARACION DIRECTA.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; expediente 13.329 MP. Ricardo Hoyos Duque.

De lo anterior, se concluye que la decisión de Nelson Carreño Garzón fue libre y autónoma y en tal virtud, la misma tiene la virtualidad de exonerar a la administración, por ser un hecho exclusivo de la víctima, razones por demás suficientes para no declarar la responsabilidad patrimonial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por lo que se procederá a denegar las pretensiones enrostradas en la demanda, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil- Santander, administrando justicia:

Falla

Primero: Denegar las pretensiones de la demanda

Segundo: Condenar en costas al demandante, en los términos referidos en la parte motiva.

Tercero: (...).

Véase como entonces, tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca como el Tribunal Administrativo de Santander, luego de analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, mediante sentencias 25307333375320140009101 y 68679333375120150039701 respectivamente, **establecieron que no existía ninguna responsabilidad imputable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por el fallecimiento de los privados de la libertad Jhon Alexander Sierra Castillo y Nelson Carreño Garzón, como resultado de un SUICIDIO.**

Las sentencias antes mencionadas, así como lo dispuesto por nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, nos permiten concluir:

1. Lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño.
2. El suicidio de los internos constituyó una causa extraña que escapaba de la responsabilidad del INPEC.
3. La conducta desplegada (suicidio), fue imprevisible, irresistible, decisiva y determinante en la producción del daño, elementos suficientes para que se configurara el eximente de responsabilidad.
4. Los suicidios fueron hechos que no podían haber sido previstos por el INPEC, puesto que los privados de la libertad nunca mostraron un comportamiento que pudiera indicar o hacer ver mínimamente su intención de quitarse la vida, por lo tanto, estamos frente a la **existencia de la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad.**
5. El daño obedeció a la decisión de las propias víctimas de terminar con su vida.
6. A pesar de que el INPEC asume la seguridad de los internos en virtud de la especial relación jurídica de sujeción, el daño obedeció a la decisión de las propias víctimas de quitarse la vida, situación que no era previsible para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por lo que el daño no le es imputable al INPEC.
7. No se evidencia nexo con constreñimiento dentro de los Establecimientos Carcelarios que hayan determinado a los privados de la libertad a terminar con su vida, que haya sido esperable y previsible por el INPEC.

Aplicando la jurisprudencia antes mencionada en el caso que nos ocupa, es claro que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, no podía advertir la intención del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño de acabar con su propia vida, más aún, cuando éste no padecía en primer lugar de ningún trastorno psíquico o emocional, y en segundo lugar no tenía problemas de convivencia con sus compañeros de patio, situación que hubiese permitido posiblemente prever la ocurrencia del hecho.

Tan es así, que como puede observarse en la cartilla biográfica del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño, éste siempre tuvo un comportamiento de convivencia calificado de BUENO y EJEMPLAR.

Lo anterior, y teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el proceso, se puede concluir que el fallecimiento del señor Luis Albeiro Hernández Avendaño es el resultado de su decisión libre y voluntaria de acabar con su propia vida. Por lo tanto, es claro el surgimiento del eximente de responsabilidad estatal conocido como Culpa Exclusiva de la Víctima, a favor de mi defendida, esto es a favor del Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Ley 65 de 1993

Mediante la **Ley 65 de 1993**, se expidió el **Código Penitenciario y Carcelario**, a través de la cual, en su artículo 44, se fijó una serie de responsabilidades para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que labora al interior de los Establecimiento Carcelarios y Penitenciarios así:

ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno:

- a) Observar una conducta seria y digna.
- b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad.
- c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual.

Véase como entonces, la misma norma define que la custodia y vigilancia para los privados de la libertad realizada por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, debe ser de manera constante o con frecuencia o con regularidad, **pero en ningún momento, la norma decanta que el INPEC deba disponer de un guardián para cada privado de la libertad, con el fin de que éste lo vigile de forma ininterrumpida durante las 24 horas del día, con el fin de prevenir cualquier situación anómala. Lo anterior, porque sería imponer cargas imposibles de cumplir por parte de mi defendida.**

Como ya se manifestó antes, el INPEC siempre cumplió con la obligación legal de **Custodia y Vigilancia para todos los privados de la libertad del Establecimiento Penitenciario**, mediante la realización de revistas (verificaciones constantes) durante la noche del 29 y amanecer del 30 de mayo de 2018, tal y como quedó registrado en las minutas de guardia aportadas en el proceso. Por tal motivo, **NO EXISTE NINGUNA OMISIÓN o causal de Falla del servicio por parte de mi defendida**, como erróneamente lo manifiesta la parte actora, que permita establecer que, como resultado de ésta, falleciera el señor **LUIS ALBEIRO HERNÁNDEZ AVENDAÑO**.

VI. PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por la Jurisprudencia sobre el tema, respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones formuladas, se denieguen las súplicas de la demanda, **pues de acuerdo al sustento factico y jurídico presentado en la demanda no se demuestra falla en el servicio por parte de mi defendida.**

VII. PRUEBAS INPEC

1. Cartilla Biográfica PPL HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO.
2. Historia clínica del PPL. HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO.
3. Informe defunción PPL. HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO.
4. Minutas de guardia.
5. Solicitud proceso penal a la Fiscalía 19 seccional de Paz de Ariporo.
6. Estado actual proceso penal 852506105486201800103 ARCHIVADO por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo.
7. Registro de visitas de familiares del PPL HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO

VIII. ANEXOS

- Poder conferido por la Oficina Asesora Jurídica y anexos.

Por tanto, ruego a su Señoría, se me reconozca personería jurídica al poder conferido por la jefe de la Oficina Jurídica del INPEC, para actuar dentro del proceso de la referencia.

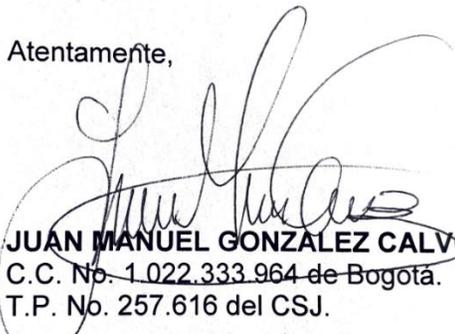
IX. NOTIFICACIONES

Al demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 No. 27 – 48 de la ciudad de Bogotá, D.C.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Calle 26 No. 27 – 48 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico:

- juan.gonzalez@inpec.gov.co
- notificaciones@inpec.gov.co

Atentamente,


JUAN MANUEL GONZALEZ CALVO
C.C. No. 1.022.333.964 de Bogotá.
T.P. No. 257.616 del CSJ.

CPMS PAZ DE ARIPORO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/06/2021 12:09 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 935480 **Apellidos y Nombres:** HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO * **Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC4560

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 152002038 **Identificación:** 1097729364 **Expedida en:** Montenegro-Quindío
Lugar y Fecha de Nacimiento: Tame-Arauca, 10/01/1997
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 0 **Padre:** EDGAR HERNANDEZ DIAZ **Madre:** MARLENY AVENDAÑO CASTRO
Dirección: **Teléfono:**
Ciudad de Residencia:
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 23/09/2016 **Fecha Captura:**
Estado Ingreso: Baja
Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:** PACHO

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte Bajas - Por Muerte

No.	Fecha	Clase	Autoridad	Notaría	Acta Defunción
06251798	06/06/2018	Oficio por Defunción			06251798

Observaciones:

Registro civil de defunción expedido por la registraduría de paz de ariporo

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 6866588	No.Proceso: 852506105486201680149	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE - COLOMBIA)			
Disposición: 2777560	Fecha: 14/09/2016	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera
No.Caso: 6866588	No.Proceso: 852506105486201680149	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE - COLOMBIA)			
Disposición: 2957298	Fecha: 28/11/2016	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera

CPMS PAZ DE ARIPORO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/06/2021 12:09 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 935480	Apellidos y Nombres: HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO	* Identificado	NO
No.Caso: 6866588	No.Proceso: 852506105486201680149	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE YOPAL (CASRE - COLOMBIA)			
Disposición: 3079982	Fecha: 31/05/2018	Etapa: Ejecución de la pena	Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1735509		13/09/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	5		Finalizada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos
VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
152-0075	03/03/2017	Cpms Paz De Ariporo, Patio 1, Piso 1, Plancha 8	Ubicación anterior
152-0447	25/10/2016	Cpms Paz De Ariporo, Patio 1, Piso 2, Plancha 32	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
152-0166	19/05/2018	23/12/2017	22/03/2018	Ejemplar	
152-0088	11/03/2018	23/09/2017	22/12/2017	Ejemplar	
152-0463	27/11/2017	23/06/2017	22/09/2017	Ejemplar	
152-0266	17/07/2017	23/03/2017	22/06/2017	Buena	3ra
152-0260	14/07/2017	23/12/2016	22/03/2017	Buena	2da
152-0559	22/12/2016	23/09/2016	22/12/2016	Buena	1ra

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
152/364/2017	25/09/2017	25/09/2017	28/11/2017	Observación y Diagnóstico
152/466/2017	28/11/2017	28/11/2017	07/05/2018	Alta
152/151/2018	07/05/2018	07/05/2018	07/06/2018	Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS
X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
X-I Programación Beneficios Administrativos
XI. TRASLADOS
XII. CERTIFICACIONES TEE

CPMS PAZ DE ARIPORO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 11/06/2021 12:09 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 935480 **Apellidos y Nombres:** HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO *** Identificado** NO

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
16556655	09/04/2017	27/02/2017	31/03/2017	144		144	
16636669	06/07/2017	01/04/2017	30/06/2017	321		321	
16713084	04/10/2017	01/07/2017	29/09/2017	328		328	
16799879	15/01/2018	30/09/2017	29/12/2017	320		320	
16888830	18/04/2018	30/12/2017	31/03/2018	312		312	
16960581	09/07/2018	01/04/2018	07/06/2018	0		0	

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

**DG. ARANDA PARRADO YESID
ASESOR JURIDICO**

INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC		A. SERIAL No. 109FF29364		
	DIRECCION DE ATENCION Y TRATAMIENTO SUBDIRECCION DE ATENCION EN SALUD		B. FECHA	DIA MES AÑO	
	VALORACIÓN ODONTOLÓGICA DE INGRESO - VOI		20	09	2016
			C. REGIONAL: CENTRAL D. ESTABLECIMIENTO: EPMSC PAZ DE ARIPORO		

1. IDENTIFICACION DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

1.1 NOMBRES Y APELLIDOS Luis Alberto Hernandez		1.2 PROCEDENCIA ZONA/ MUNICIPIO/PAIS Paz de Aiporo	
1.3 IDENTIFICACION	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C. Extranjeria Pasaporte Otro	No. 1097229364	1.4 SITUACION JURIDICA <input checked="" type="checkbox"/> Condenado Años
1.5 NUI	1.6 TD No.	1.7 DELITO Furto - Inaceptacion	
1.8 DATOS NACIMIENTO	Lugar/Departamento Tambo - Arauca	FECHA	DD MM AA 10 01 1998 1.9 EDAD 19A
1.10 ESTADO CIVIL	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado Viudo Divorciado Unión libre	1.11 REGIMEN DE SALUD	Contributivo Subaludado Otro/Cual: REGIMEN ESPECIAL
1.12 GÉNERO	M <input checked="" type="checkbox"/> F	1.13 IDENTIDAD SEXUAL	L G B T I H <input checked="" type="checkbox"/> 1.14 SITUACION DE DISCAPACIDAD Cognitiva Funcional
1.15 NIVEL ACADÉMICO	Sin estudio Primaria Bachillerato SEPTO Técnico Tecnológico Universitario Postgrado Titulado	EXCEPCIONAL Indigena Rom Extranjero Raizal Afrodescendiente Adulto Mayor Mujer Gestante Madre Lactante Habitante en Calle	
1.17 NOMBRE Y CONTACTO DE UN FAMILIAR DE REFERENCIA Martha Dora Caba Burgos "Tio" 8103357331			

2. ANTECEDENTES DE SALUD DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

2.1 ANTECEDENTES FAMILIARES Mamá sufre corazón. Mamá sufre de la tensión. Hipertensión.	2.2 ACTUALMENTE PRESENTA ALGUNA ENFERMEDAD NO Prefiere Enfermedad.
	2.3 ACTUALMENTE ESTA RECIBIENDO TRATAMIENTO NO se encuentra en tratamiento.

3. ANTECEDENTES PERSONALES

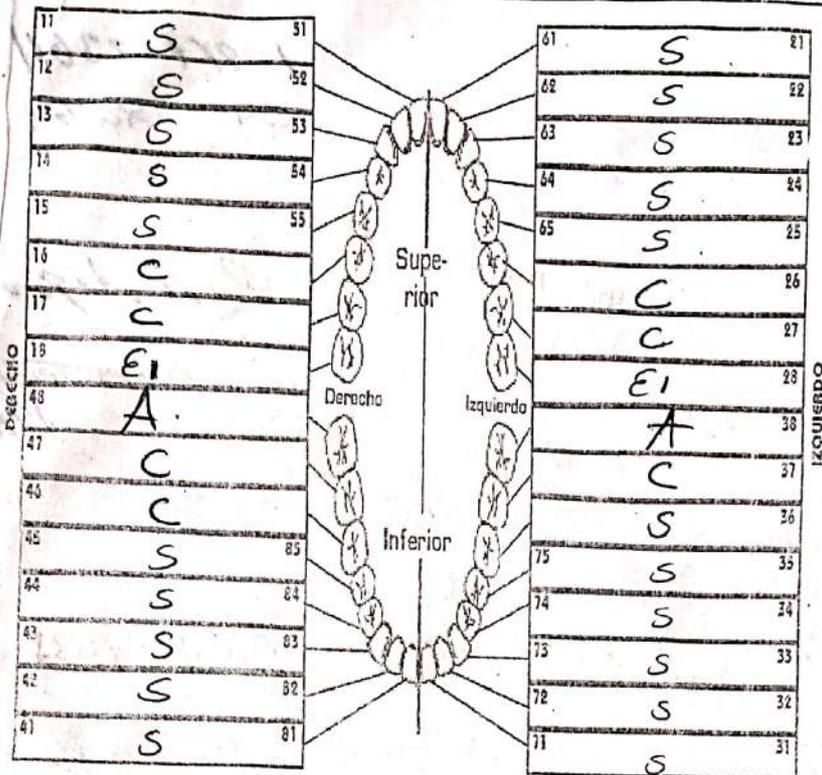
3.1 CARDIOPATIAS	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.2 REACCIONES ALÉRGICAS	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.3 TOMA MEDICAMENTOS	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/> Cúales
3.4 ITS / VIH	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.5 DIABETES	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.5 HTA	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.7 HEPATITIS	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.8 FIEBRE REUMÁTICA	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.9 ULCERA GÁSTRICA	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.10 ANTECEDENTES	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.11 DISCAPACIDAD COGNITIVA/FUNCIONAL	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/>
3.12 SE 'ENCUENTRA EN	SI	Niega <input checked="" type="checkbox"/> Número de meses Toma medicamentos Cúales

Fumador de cigarrillos, tabaco y alcohol, Taca de Anchoa Obicado tiempo Espacio muneio.

4. EXAMEN CLINICO EXTRAORAL / INTRAORAL

4.1 RESPIRADOR BUCAL	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
4.2 LABIOS	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
4.3 LENGUA	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
4.4 MUCOSAS	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
4.5 PALADAR	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
4.6 OROFARINGE	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
4.7 ATM	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	ANORMAL
4.8 PERFIL	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	PRÓGNATA RETROGNATA
4.9 OCLUSIÓN	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	CLASE II CLASE III
10. LINEA MEDIA COINCIDE	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> DESVIACIÓN IZQUIERDA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> DESVIACIÓN DERECHA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

5. EXAMEN DE TEJIDOS DUROS



S	5.1 SANO
A	5.2 AUSENTE
C	5.3 CARIES
Rr	5.4 RESTO RADICULAR
EI	5.5 EXODONCIA INDICADA
AG	5.6 AMALGAMA
RS	5.7 RESINA
F	5.8 FRACTURA
D	5.9 DIASTEMA

PT	5.10 PRÓTESIS TOTAL
PPR	5.11 PRÓTESIS PARCIAL REMOVIBLE
PPF	5.12 PRÓTESIS PARCIAL FIJA
CR	5.13 CORONA
CRT	5.14 CORONA TEMPORAL
NT	5.15 NÚCLEO O TALLA

5.16 SUPERNUMERARIOS
NO Presenta.

5.17	A. Decidido Total	Con Prótesis Total adaptada		B. Decidido Parcial Sup/Inf	Con Prótesis Parcial Removible adaptada		C. Paciente requiere prótesis Dental
		SI	NO		SI	NO	
ALTERACIONES DE LA OCLUSIÓN	D. Arreglo en forma de arco	<i>NO Presenta.</i>		E. Intrusión	<i>NO Presenta</i>		F. Extrusión
	G. Arreglo dental	<i>NO Presenta.</i>		H. Rotación	<i>NO Presenta</i>		I. Migración
PERICULO PERICORONAL	J. Placa blanda	<i>SI Presenta</i>		K. Placa calcificada	<i>SI Presenta</i>		L. Retracción Gingival
	M. Parodontitis	<i>NO Presenta</i>		N. Movilidad dental	<i>NO Presenta</i>		O. Fistula

6. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA ODONTOLÓGICA

Dx. 1 <i>Paciente Activo.</i>	Dx. 4 _____
Dx. 2 <i>Efodneu 18-28.</i>	Dx. 5 _____
Dx. 3 _____	Dx. 6 _____

7. GESTION DEL RIESGO - CONDUCTA A SEGUIR

7.1 CONSULTA DE PACIENTE SANO	7.2 PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y DETECCIÓN EN SALUD ORAL <i>Requiere tratamiento odontológico.</i>
7.3 ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE URGENCIAS	7.4 CONSULTA DE ODONTOLOGÍA GENERAL

[Signature]
OMAR HERMIDES PATACORONAL
7.5 NOMBRE Y FIRMA DEL ODONTÓLOGO
NÚMERO DE REGISTRO TARJETA PROFESIONAL: _____

[Signature]
7.6 FIRMA DEL PRIVADO DE LIBERTAD





USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Comunitarios

HISTORIA CLINICA DE
ATENCIÓN ODONTOLÓGICA

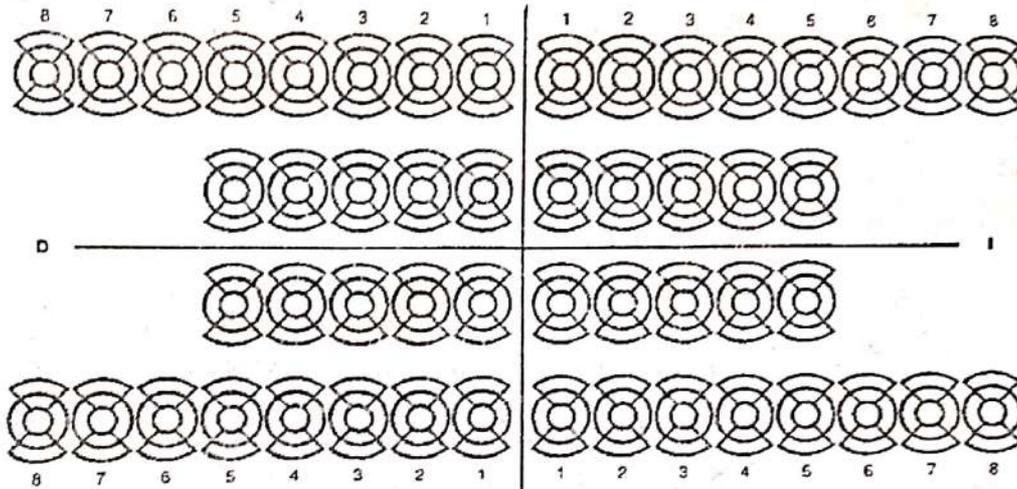
CONSORCIO
FONDO DE ATENCIÓN
EN SALUD PPL

f.

V. DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS:

Caricó Activo.
Exodoncio 18, 20.

CURSO DEL TRATAMIENTO



<p><i>Carlos Pastora Acuña</i> <i>Carlos Pastora Acuña</i> NOMBRE Y FIRMA DEL ODONTÓLOGO TRATANTE</p>	<p><i>Dr. Carlos H. Pastora</i> FECHA <i>20/09/2016</i> No. REGISTRO PROFESIONAL <i>35864</i> <i>35864</i></p>
---	--

-Luis Aldeiro Hernández
7047729301
FIRMA DEL PACIENTE Y No. DE IDENTIFICACIÓN



USPEC
Unidad de Servicios
Preventivos y Controlados

HISTORIA CLINICA DE
ATENCIÓN ODONTOLÓGICA

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL

f. 3

FECHA DE APERTURA: AÑO 2016 MES 09 DIA 20

I. IDENTIFICACIÓN

1er. APELLIDO <u>Hernandez.</u>	2do. APELLIDO <u>Hernandez.</u>	NOMBRES <u>José Alberto.</u>	
CIUDAD <u>Goz de Ayoro.</u>	FECHA DE NACIMIENTO <u>10/01/1997.</u>	No. DOCUMENTO <u>1097729364</u>	TIPO <u>EE.</u>
ESTADO CIVIL <u>Soltero.</u>		EDAD <u>19 Años.</u>	SEXO <u>Masculino.</u>
DOMICILIO		TELÉFONO	
ENTIDAD		OCUPACIÓN	
ACOMPAÑANTE <u>Martha David Caba 4to.</u>		TELÉFONO <u>3103357334.</u>	

II. ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA Dolor que me ocurre la boca.

ANTECEDENTES	SÍ	NO	NO SABE	ANTECEDENTES	SÍ	NO	NO SABE
1. TRATAMIENTO MÉDICO		<input checked="" type="checkbox"/>		9. DIABETES		<input checked="" type="checkbox"/>	
2. INGESTIÓN MEDICAMENTOS		<input checked="" type="checkbox"/>		10. FIEBRE REUMÁTICA		<input checked="" type="checkbox"/>	
3. REACCIONES ALÉRGICAS		<input checked="" type="checkbox"/>		11. HEPATITIS		<input checked="" type="checkbox"/>	
ANESTESIA		<input checked="" type="checkbox"/>		12. HIPERTENSIÓN		<input checked="" type="checkbox"/>	
ANTIBIÓTICOS		<input checked="" type="checkbox"/>		13. EMBARAZO		<input checked="" type="checkbox"/>	
4. HEMORRAGIAS		<input checked="" type="checkbox"/>		14. ENFERMEDADES RENALES		<input checked="" type="checkbox"/>	
5. IRRADIACIONES		<input checked="" type="checkbox"/>		15. ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES		<input checked="" type="checkbox"/>	
6. SINUSITIS		<input checked="" type="checkbox"/>		16. ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		<input checked="" type="checkbox"/>	
7. ENFERMEDAD RESPIRATORIA		<input checked="" type="checkbox"/>		17. PUEDE SER PORTADOR DE SIDA		<input checked="" type="checkbox"/>	
8. CARDIOPATIAS		<input checked="" type="checkbox"/>		18. LACTANDO		<input checked="" type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:				OTROS			
ÚLTIMA VISITA AL ODONTÓLOGO <u>10/01/2014</u>				MOTIVO <u>Revisión de los arcos.</u>			

III. EXAMEN ESTOMATOLÓGICO

HIGIENE ORAL	B	R	<input checked="" type="checkbox"/>	M	SEDA DENTAL	SÍ	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
CEPILLO DENTAL	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	ENJUAGUES BUCALES	SÍ	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
CUÁNTAS VECES AL DÍA: <u>2 Veces al día.</u>								



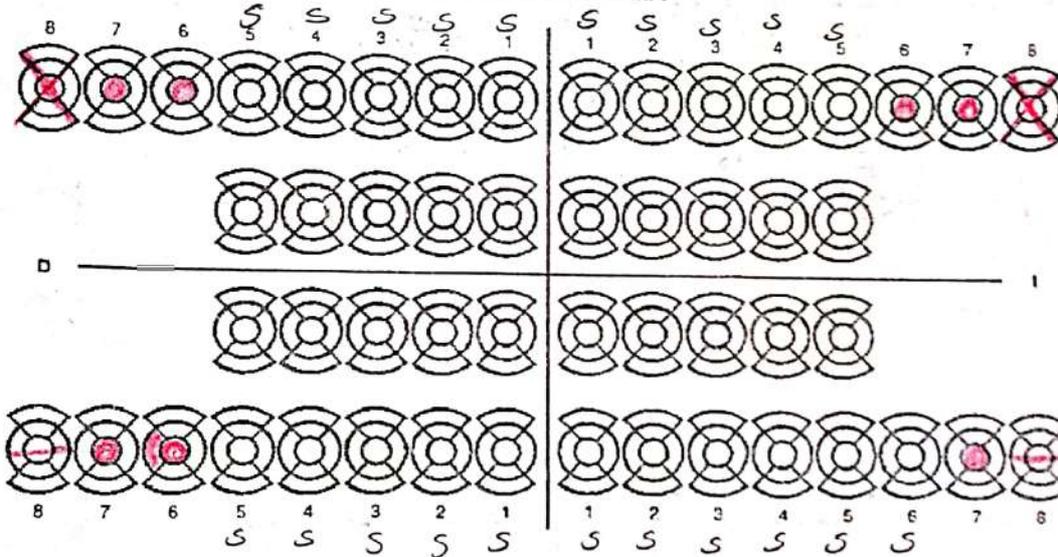
USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

HISTORIA CLÍNICA DE

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL

TEJIDOS BLANDOS		NORMAL	ANORMAL			NORMAL	ANORMAL
1. A.T.M.		✓		9. SENOS MAXILARES		✓	
2. LABIOS		✓		10. MUSCULOS MASTICADORES		✓	
3. LENGUA		✓		11. GANGLIOS		✓	
4. PALADAR		✓		12. OCLUSIÓN		✓	
5. PISO DE BOCA		✓		13. FRENILLOS		✓	
6. CARRILLOS		✓		14. MUCOSAS		✓	
7. GLANDULAS SALIVARES		✓		15. ENCIAS		✓	
8. MAXILARES		✓		16. AMIGDALAS		✓	
EXAMEN DENTAL		SÍ	NO			SÍ	NO
1. SUPERNUMERARIOS			✓	7. TRAUMA			✓
2. ABRASION			✓	8. HABITOS			✓
3. MANCHAS - CAMBIOS DE COLOR			✓	EXAMEN PERIODONTAL		SÍ	NO
4. PATOLOGÍA PULPAR - ABCESOS			✓	1. BOLSAS - MOVILIDAD			✓
5. MALOCCLUSIONES			✓	2. PLACA BLANDA		✓	
6. INCLUIDOS			✓	3. CALCULOS		✓	
OBSERVACIONES:			✓				
			✓				

IV. ODONTOGRAMA



CONVENCIONES

CARIES O RECIDIVA	O	ROJO
OBTURADO	AMALGAMA	O
	RESINA	O
EXODONCIA INDICADA	X	ROJO
AUSENTE	-	ROJO
INCLUIDO	II	ROJO
CORONA COMPLETA	O	NEGRO
PRÓTESIS EXISTENTE	≡	NEGRO
ENDODONCIA	□	ROJO
SELLANTE	S	ROJO

RADIOGRAFÍAS

55	54	53	52	51	61	62	63	64	65						
85	84	83	82	81	71	72	73	74	75						
18	17	16	15	14	13	12	11	21	22	23	24	25	26	27	28
48	47	46	45	44	43	42	41	31	32	33	34	35	36	37	38

INDICES	COP.	Ceo.
INDICE HIGIENE ORAL	HIO	PORCENTAJE PLACA BACTERIANA
FIRMA HIGIENISTA ORAL		

ENCUESTA CAPTACIÓN SOSPECHOSO DE TUBERCULOSIS

Captación de ingreso Captación en actividades de búsqueda activas Captación pasiva

Fecha

Establecimiento de Reclusión EPMSC - Paz de Aripuro

Nombre Luis Abeiro Hernandez Fecha de Nacimiento

Fecha de ingreso al establecimiento Número de TD

TB Diagnosticada durante los últimos 5 años SI NO

Medicamentos contra la TB durante los últimos 5 años SI NO

Tratamiento DOTS supervisado SI NO

Peso Kg Altura Cm IMC

Índice de masa corporal 19 o menos - Sospechoso

Tos por más de dos semanas SI NO

Expectoración SI NO

Perdida de peso SI NO

Perdida de apetito SI NO

Sudoración nocturna SI NO

Dolor en el pecho SI NO

VIH Positivo SI NO

Diabetes SI NO

Otra inmunosupresión SI NO

Número total de puntaje 4 o más - Sospechoso

Para ser llenado por el personal de salud (médico o enfermera)

Clinicamente sospechoso SI NO

Comentarios del personal médico:
Interno Sin signos y sin tomas para enfermedad respiratoria.

Jose E. Prieto
Enfermero jefe - UDCA
Firma de la persona que llenó la encuesta

2

ANEXO EXAMEN DE INGRESO
ESPECIALES CONDICIONES

ESTABLECIMIENTO
NOMBRE PPL
IDENTIFICACION

Edmss. PAZ DE ARIPOZO
Luis Alberto Hernandez Avendaño
1097729364

1. PPL REQUIERE RECOMENDACIONES ESPECIALES DE HABITABILIDAD

SI _____

NO _____

CUALES _____

2. PPL REQUIERE RECOMENDACIONES ESPECIALES DE ALIMENTACIÓN

SI _____

NO _____

CUALES _____

PPL REQUIERE AISLAMIENTO SANITARIO

SI _____

NO _____

PORQUE (Diagnóstico clínico por patología incluida, patología mental)

PPL REQUIERE RECOMENDACIONES ESPECIALES DE SALUBRIDAD
SI _____ **NO** _____

CUALES _____

PPL PRESENTA ALTERACIONES (ANTECEDENTES) DE LA CAPACIDAD
LABORAL SI _____ **NO** _____

REQUIERE RECOMENDACIÓN ESPECIAL SOBRE CAPACIDAD LABORAL PARA
RESGUARDAR SU VIDA O SU INTEGRIDAD PERSONAL

PPL PRESENTA SIGNOS Y SINTOMAS QUE PUEDA REQUERIR VALORACIÓN
POR INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL POR CONSTITUIRSE COMO DIAGNÓSTICO
DE GRAVE ENFERMEDAD (Enfermedades incompatibles con vida en reclusión)
SI _____ **NO** _____

EXPLIQUE _____

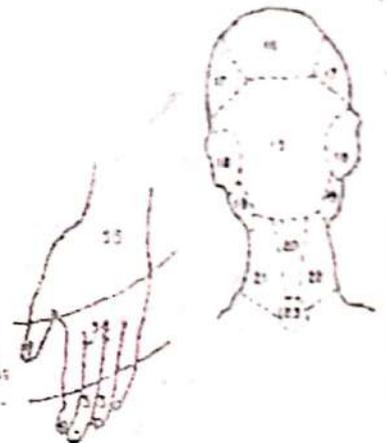
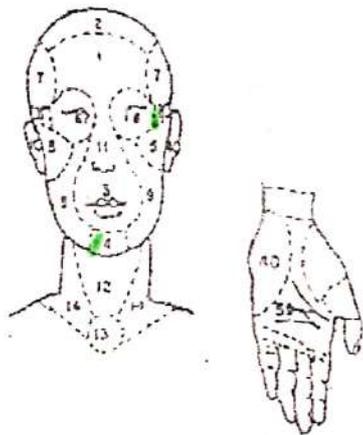
NOMBRE DEL MÉDICO César A. Jiménez A.
N° DE REGISTRO PROFESIONAL 11381795

**ANEXO EXAMEN DE INGRESO
CUADRICULA TOPOGRÁFICA**

ESTABLECIMIENTO
NOMBRE PPL
IDENTIFICACION

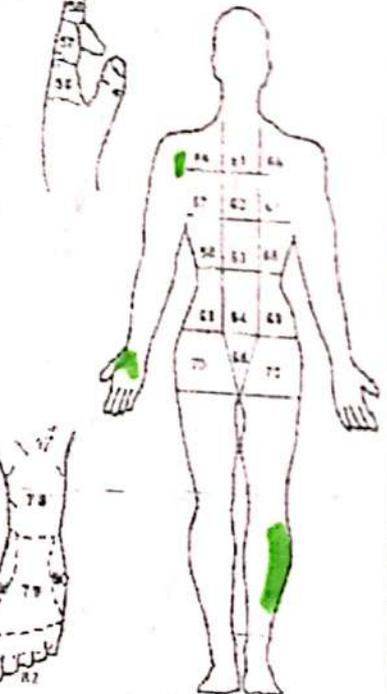
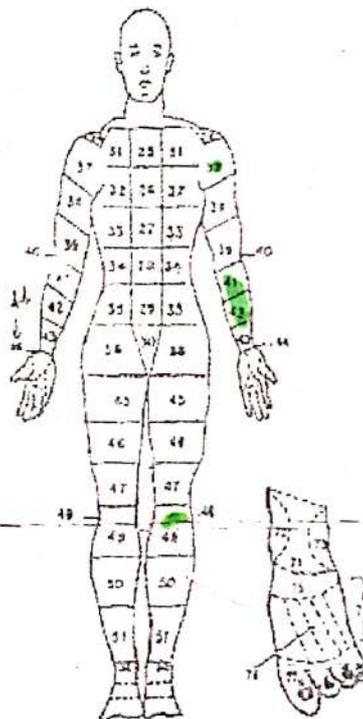
EPMSC. PAZ DE ARIPOZO
LUIS ALBEIRO HERNANDEZ AYENDOÑO
1097729364

OBSERVACIONES _____



CUADRICULA TOPOGRAFICA

- | | | |
|-------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. FRONTAL | 20. HOMBRO DERECHO | 39. CINTURA |
| 2. PARIETALES | 21. HOMBRO IZQUIERDO | 40. CINTURA |
| 3. BUCAL | 22. SUPRACAVAR | 41. TORSION DE LA COLUMNA |
| 4. BASTOMIANG | 23. MAMARIA | 42. SUPRACAVAR |
| 5. MALAR | 24. HOMBRO DERECHO | 43. SUPRACAVAR |
| 6. OBTURAL | 25. FLANCO | 44. SUPRACAVAR |
| 7. TEMPORAL | 26. TORSION DE LA COLUMNA | 45. SUPRACAVAR |
| 8. CERVICAL | 27. HOMBRO DERECHO | 46. SUPRACAVAR |
| 9. MANDIBULAR | 28. MANDIBULAR | 47. SUPRACAVAR |
| 10. MANDIBULAR | 29. MANDIBULAR | 48. SUPRACAVAR |
| 11. ALVEOLAR | 30. MANDIBULAR | 49. SUPRACAVAR |
| 12. NASAL DERECHA | 31. MANDIBULAR | 50. SUPRACAVAR |
| 13. SUPRACAVAR | 32. MANDIBULAR | 51. SUPRACAVAR |
| 14. SUPRACAVAR | 33. MANDIBULAR | 52. SUPRACAVAR |
| 15. SUPRACAVAR | 34. MANDIBULAR | 53. SUPRACAVAR |
| 16. SUPRACAVAR | 35. MANDIBULAR | 54. SUPRACAVAR |
| 17. SUPRACAVAR | 36. MANDIBULAR | 55. SUPRACAVAR |
| 18. SUPRACAVAR | 37. MANDIBULAR | 56. SUPRACAVAR |
| 19. SUPRACAVAR | 38. MANDIBULAR | 57. SUPRACAVAR |
| 20. SUPRACAVAR | 39. MANDIBULAR | 58. SUPRACAVAR |
| 21. SUPRACAVAR | 40. MANDIBULAR | 59. SUPRACAVAR |
| 22. SUPRACAVAR | 41. MANDIBULAR | 60. SUPRACAVAR |
| 23. SUPRACAVAR | 42. MANDIBULAR | 61. SUPRACAVAR |
| 24. SUPRACAVAR | 43. MANDIBULAR | 62. SUPRACAVAR |
| 25. SUPRACAVAR | 44. MANDIBULAR | 63. SUPRACAVAR |
| 26. SUPRACAVAR | 45. MANDIBULAR | 64. SUPRACAVAR |
| 27. SUPRACAVAR | 46. MANDIBULAR | 65. SUPRACAVAR |
| 28. SUPRACAVAR | 47. MANDIBULAR | 66. SUPRACAVAR |
| 29. SUPRACAVAR | 48. MANDIBULAR | 67. SUPRACAVAR |
| 30. SUPRACAVAR | 49. MANDIBULAR | 68. SUPRACAVAR |
| 31. SUPRACAVAR | 50. MANDIBULAR | 69. SUPRACAVAR |
| 32. SUPRACAVAR | 51. MANDIBULAR | 70. SUPRACAVAR |
| 33. SUPRACAVAR | 52. MANDIBULAR | 71. SUPRACAVAR |
| 34. SUPRACAVAR | 53. MANDIBULAR | 72. SUPRACAVAR |
| 35. SUPRACAVAR | 54. MANDIBULAR | 73. SUPRACAVAR |
| 36. SUPRACAVAR | 55. MANDIBULAR | 74. SUPRACAVAR |
| 37. SUPRACAVAR | 56. MANDIBULAR | 75. SUPRACAVAR |
| 38. SUPRACAVAR | 57. MANDIBULAR | 76. SUPRACAVAR |
| 39. SUPRACAVAR | 58. MANDIBULAR | 77. SUPRACAVAR |
| 40. SUPRACAVAR | 59. MANDIBULAR | 78. SUPRACAVAR |
| 41. SUPRACAVAR | 60. MANDIBULAR | 79. SUPRACAVAR |
| 42. SUPRACAVAR | 61. MANDIBULAR | 80. SUPRACAVAR |
| 43. SUPRACAVAR | 62. MANDIBULAR | 81. SUPRACAVAR |
| 44. SUPRACAVAR | 63. MANDIBULAR | 82. SUPRACAVAR |
| 45. SUPRACAVAR | 64. MANDIBULAR | 83. SUPRACAVAR |
| 46. SUPRACAVAR | 65. MANDIBULAR | 84. SUPRACAVAR |
| 47. SUPRACAVAR | 66. MANDIBULAR | 85. SUPRACAVAR |
| 48. SUPRACAVAR | 67. MANDIBULAR | 86. SUPRACAVAR |
| 49. SUPRACAVAR | 68. MANDIBULAR | 87. SUPRACAVAR |
| 50. SUPRACAVAR | 69. MANDIBULAR | 88. SUPRACAVAR |
| 51. SUPRACAVAR | 70. MANDIBULAR | 89. SUPRACAVAR |
| 52. SUPRACAVAR | 71. MANDIBULAR | 90. SUPRACAVAR |
| 53. SUPRACAVAR | 72. MANDIBULAR | 91. SUPRACAVAR |
| 54. SUPRACAVAR | 73. MANDIBULAR | 92. SUPRACAVAR |
| 55. SUPRACAVAR | 74. MANDIBULAR | 93. SUPRACAVAR |
| 56. SUPRACAVAR | 75. MANDIBULAR | 94. SUPRACAVAR |
| 57. SUPRACAVAR | 76. MANDIBULAR | 95. SUPRACAVAR |
| 58. SUPRACAVAR | 77. MANDIBULAR | 96. SUPRACAVAR |
| 59. SUPRACAVAR | 78. MANDIBULAR | 97. SUPRACAVAR |
| 60. SUPRACAVAR | 79. MANDIBULAR | 98. SUPRACAVAR |
| 61. SUPRACAVAR | 80. MANDIBULAR | 99. SUPRACAVAR |
| 62. SUPRACAVAR | 81. MANDIBULAR | 100. SUPRACAVAR |

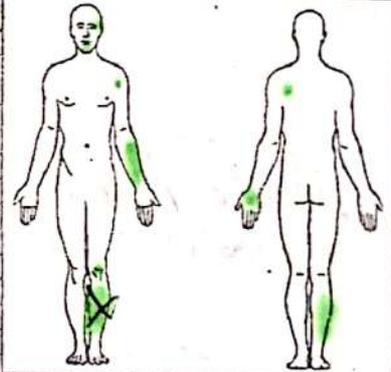


4. EXAMEN FÍSICO

4.1 SIGNOS VITALES	Pulso	FR	T _{ax}	Temperatura (C°)	Talla	Peso (Kg)	LMC	Contorno cintura (cm)
	76	18	110/55	36.7	1.61	70		
4.2 CABEZA	Normal	Anormal						
4.3 CUELLO	Normal	Anormal						
4.4 PIEL Y ANEXOS	Normal	Anormal	Ver descripción de eructos, tatuajes					
4.5 RESPIRATORIO	Normal	Anormal						
4.6 CARDIOVASCULAR	Normal	Anormal						
4.7 GASTRO INTESTINAL	Normal	Anormal						
4.8 GENITOURINARIO	Normal	Anormal						
4.9 MÚSCULO ESQUELÉTICO	Normal	Anormal						
4.10 ENDOCRINO	Normal	Anormal						
4.11 NEUROLÓGICO	Normal	Anormal						
4.12 UBICADO EN TIEMPO Y ESPACIO	Si	NO						

4.13 SEÑALES MARCAS CORPORALES Y EXPLIQUE

Con: Eructos - eructos en el
 extremo del ojo izquierdo
 M.I.: Tatuaje en el dorso
 cefal anterior del cuello
 y dorso de la mano
 M.I.I.: Eructos - rodilla tatuaje
 y codo del brazo derecho
 Eructos en el cuello izquierdo



IMPRESIÓN DIAGNOSTICA MEDICA

Dx. 1	Sano	Dx. 4	
Dx. 2		Dx. 5	
Dx. 3		Dx. 6	

6. GESTION DEL RIESGO CONDUCTA A SEGUIR

6.1 CONSULTA DE PACIENTE SANO	6.2 PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y DETECCIÓN
6.3 PROGRAMAS PARA SALUD MENTAL	6.4 CONSULTA DE MEDICINA GENERAL POR PATOLOGÍA CRÓNICA
6.5 ATENCIÓN MÉDICA U ODONTOLÓGICA DE URGENCIAS	6.5 CONSULTA DE MEDICINA GENERAL POR PATOLOGÍA INFECCIOCONTAGIOSA

6.7 RECOMENDACIONES PARA ASIGNACIÓN DE PATIO

Alto Común

César A. Jerez A

6.8 NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO

REG. MEDICO 11381/93

6.9 FIRMA DEL PRIVADO DE LIBERTAD

6.10 HUELLA DEDO INDICE DERECHO

CC: 1097729364

TD: 2038



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PRL



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Hernandez		Acendano		Luis Albeiro	
EDAD	SEXO	SERVICIO		PATIO	
19 años					
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA
05-11-16 06:15	<p>Recibo llamada telefonica donde me informan que el interno estaba presentando episodio tipo "ataque"; testigos informan que el señor Luis Albeiro parecia que ahaguió, vomitaba por boca y nariz tipo baba de color amarillento uno de ellos dio golpe en el pecho y volvió a respirar y a entrar en conciencia; al ingresar al Servicio de Enfermeria el interno; se muestra orientado glasgow 15/15; se le toman Signos vitales TA: 140/80 mmHg FC: 120x' FR: 30x' T: 37.2°C en el momento se le da captopril tab 25mg sublingual; y se espera llegada de medico para valoración y posible remisión a hospital local del municipio.</p> <p>Interno refiere que viene presentando estas tipos de ataques que el ultimo ataque fue hace aproximadamente 3 meses; fue en la casa de un familiar. Se deja en observación y se vuelven a tomar Signos vitales. TA: 140/80 mmHg FC: 80x'</p>				

Luis Albeiro

Jose
Enfermero
Reg: 85-0223
1091329144

cc: 1097729 364

TD: 2039



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL

{f}

EVOLUCION MEDICA

Luis Algeiro

Hernandez Avendano

NOMBRES

APELLIDOS

EDAD:

SEXO:

BLOQUE:

PABELLON:

FECHA Y HORA

REGISTRO

FIRMA DEL MEDICO

5-11-16

Mct se re fueron las luces

7:05

CA) Paciente quien fue trado a serdad

por 4 internos, dragante tontano

y auxiliares, ellos vieron que el

paciente unta inconciente con movimientos

(temblor) leve, presento sialorrea, golpearon el pecho

reacciono actualmente sintomatico.

S. físico: PFG alerta afesiva

TA: 110/80 FC: 80 FR: 20

mucosa oral humeda normocromica PUPRA

ejderm anteriores P SIN sin soplos RI RI

sin aguedad RI RI (distando) de crepale

indoloro, no mald no mald

Neurologico: orientado en los 3 ejes

ROT normales, fuerza muscular

y sensibilidad conservada

Ido

NOTA: paciente refiere múltiples episodios
de sintoma anterior.

Ido @ epilepsia?

Peso SI. CH-PL. BUN-creatinina -derologia

① SI. EKG. - Pe Torax

② SI valoración por neurologia

③ Observacion

④ Ausjar conector

⑤ Señal de alarma

[Circular stamp with illegible text]

Paciente no Acepta Luis Algeiro H
quedarte en observacion
Frente

Quilombos 06/16 10:38 Edad 19 A

Quilombos a flandres por atender a 200 niños. Primer paso de 0:50 hora por ser que presenta pérdida de conocimiento. En "compensación" el primer paso por el último "paso" mori-muerto medicinal a extenuación en dirección ocular hacia arriba.

*: Tumor anterior de TCE en 2013 durante episodio de pasito

de E (no TA 12/6) FE: H
FD: 18h (no) 66h
Cerebral muertos.

Unifone atracción de un paso por chance de un paso del oxígeno

Cuando cluso el primer de E (B) un paso.

S: (D) un paso un paso (B) un paso (100) 10 0/12

- a. Acido Velvoro 200, 10/12
- b. Velvoro, concepto, un paso por desarrollo
- c. Signo de cluso un paso

FIRMA DEL MEDICO

REGISTRO

FECHA Y HORA

PABELLON:

BLOQUE:

SEXO:

EDAD:

APELLIDOS

NOMBRES

EVOLUCION MEDICA

{ F }

CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL





PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD

AUTORIZACION DE SERVICIO

CFSU ENFERMEDAD_GENERAL

CFSU177132

CFSU Relacionado CFSU177132

Fecha Autorización DD 21 MM 11 AA 2016 Hora 14:51

Documento CC 1097729364 Afiliado LUIS ALBEIRO HERNANDEZ AVENDAÑO Dir. EPMSC PAZ DE ARIPORO

Fecha Nacimiento 10/01/1997 Origen ENFERMEDAD_GENERAL Edad 19 Sexo M

Departamento / Municipio INPEC - CASANARE

Esta autorización es parte sustancial y soporte obligatorio para el proceso de la auditoria médica de los servicios de salud en P.A. CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, de cualquier forma todos los servicios de salud prestados a los usuarios de P.A. CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 están SUJETOS al proceso de auditoria previo al pago. SE GENERA AUTORIZACION SUJETO A AUDITORIA MEDICA

Código	Descripción Servicio	Especialidad	Cantidad	Valor
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA	NEUROLOGIA	1	****
Valor Copago	EXENTO DE PAGOREcauda:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015	0 Tope Copago	0

Ubicación OTRA Cama:

Ips Que Solicita El Servicio: [NIT.] 900685235 [Nombre] CLINICA MEDICENTER

Ips Prestadora del servicio: [NIT.] 900685235 [Nombre] CLINICA MEDICENTER

Numero De Solicitud Origen: Fecha Solicitud: 21/11/2016 00:00:00

Dirección: YOPAL | YOPAL

Diagnóstico: G409

*** Importante: Esta orden es válida por 60 Días a partir de la fecha de autorización.

INFORMACION DE LA PERSONA DE LA IPS RECEPTORA QUE ACEPTA RECIBIR AL PACIENTE

Nombre de quien acepta la remisión: Teléfono:

Cargo O Actividad: Teléfono Celular:

Tipo Recepción de la solicitud: Fecha de Recepción de la Solicitud:

Auditor 0860 Millenium

Firma y Cédula Usuario Luis Albeiro Hernandez 7097729364

Cargo: AGENTE CENTRO DE CONTACTOS

Datos Funcionario Autorizador

Teléfono:



Calle 15 No 7 -95 Yopal - Casanare
Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699

RESULTADO DE EXAMENES - SERVICIOS

INFORMACION GENERAL

Fecha Solicitud: 13/02/2017 04:26 p.m. **F. Realización:** **F. Resultado:** 14/02/2017 04:25 p.m.
Medico: MEC178 **JOSE DANIEL SIERRA RUIZ**
Información Paciente: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO **Tipo Paciente:** Otro **Sexo:** Masculino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Numero:** 1097729364 **Edad:** 37 Años \ 1 Meses \ 6 Días **F. Nacimiento:** 15/01/1980
E.P.S: IPS021 **P.A FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**
Entidad:

DETALLE DEL RESULTADO

Informacion Servicio:

Descripcion:

Folio:

Analisis:

LISTADO DE RESULTADOS

CODIGO	SERVICIO	TOMADO	CONFIRMADO
21201	RX RADIOGRAFIA DE TORAX PA O P A Y LATERAL REJA COSTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

DETALLE DEL RESULTADO

Descripcion: RX TORAX

Transparencia pleuropulmonar, silueta cardiovascular, mediastino, estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.

la

Registró: JOSE DANIEL SIERRA RUIZ

Nombre reporte : HCRPLIstaResultados

Usuario: MAPS

LICENCIADO A: [ESE HOSPITAL DE YOPAL] NIT [891855029-5]



CLINICA MEDICENTER FICUBO LTDA
CRA 23 12-43 6333130 YOPAL
HISTORIA CLINICA

Historia No 1097729364

Triage:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: HERNANDEZ AVENDAÑO		NOMBRES: LUIS ALBEIRO		RANGO: B	TIPO USUARIO: 1
EDAD 19 AÑOS	SEXO M	IDENTIFICACION CC	1097729364	Estado Civil: SOLTERO	
TELEFONO	DIRECCION			Fecha de Nacimiento: 10/01/1997	
EMPRESA: FIDUCONSORCIO PPL			INICIO: 22/11/2016	FIN: 22/11/2016	
OCUPACION: USUARIO INPEC			PARENTESCO: SIN DATO		
ACOMPANANTE: SIN DATO	TELEFONO: SIN DATO		CIUDAD: YOPAL		
RESPONSABLE: SIN DATO	TELEFONO: SIN DATO				

APELLIDOS: HERNANDEZ AVENDAÑO	NOMBRES: LUIS ALBEIRO	Fecha	Hora	Página 1	De 1
		22/11/2016	17:04		

MOTIVO DE CONSULTA

Ataques

ENFERMEDAD ACTUAL

Trasladado de INPEC

Paciente con cuadro de 1 año de evolución de episodios convulsivos tónicos, con sialorrea, refiere 15 episodios en la última semana. Manajado con Acido valproico 250mg c/12h y fenitoina 200mg c/12h

ANTECEDENTES

GENERALES: Trauma en accidente de tránsito con TCE

- FAMILIARES:** NINGUNO
- QUIRURGICOS:** NINGUNO
- ALERGICOS:** NINGUNO
- PATOLOGICOS:** NINGUNO
- INFECCIOSOS:** NINGUNO
- NEOPLASIAS:** NINGUNO
- TRAUMATOLOGICOS:** NINGUNO
- INMUNOLOGICOS:** NINGUNO
- HABITOS:** NINGUNO
- HOSPITALARIOS:** NINGUNO
- MEDICAMENTOS USADOS:** NINGUNO

REVISION X SISTEMAS

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL:

SIGNOS VITALES: TA:// FC:// FR:// PESO:1 TALLA:1 TEMP:// Superficie Corporal:0 Índice de masa Corporal:0 glasgow: Saturacion:
CABEZA: CABEZA Y CUELLO: MUCOSA ORAL HUMEDA CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS ESCLERAS ANICTERICAS PUPILAS ISOCORICAS.

CUELLO: CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS

TOX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES

MAMAS: NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: FARINGE ROSADA AMÍGDALAS NO AUMENTADAS DE TAMAÑO.

ABDOMEN: RUIDOS INTESTINALES PRESENTES BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL NO MASAS NO MEGALIAS

GENITOURINARIO: PUÑO PERCUSIÓN RENAL NEGATIVA NO ESPASMOS MUSCULARES.

TACTO VAGINAL: NO

TACTO RECTAL: NO

EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS SIN EDEMA SIN LIMITACION A LA MOVILIZACION.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: Alerta orientado, Glasgow 15/15, sin déficit de pares craneales, no focalización motora.

PARACLINICOS: No trae.

PIEL: HUMEDA SIN CAMBIOS EN EL PIGMENTO LLENADO CAPILAR RÁPIDO.

IMPRESO POR: CMENESES

Dr. Carlos A. Meneses G
 NEUROCIROJANO
 Universidad del Rosario
 RM 85163-2004



CLINICA MEDICENTER FICUBO LTDA
INDICACIONES

10

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: HERNANDEZ AVENDAÑO		NOMBRES: LUIS ALBEIRO		
EDAD 19	AÑOS	SEXO M	IDENTIFICACION CC 1097729364	ESTADO CIVIL
PROCEDENCIA	TELEFONO	FECHA: 22/11/2016	17:15	46401
DIRECCION	EMPRESA: FIDUCONSORCIO PPL			

Fenitoina capsulas de 100mg
Tomar 3 capsulas en la noche #90

Medico: MENESES GARCIA CARLOS ALBERTO

Especialidad: NEUROLOGIA

RM: 85173-2001

Dr. Carlos A. Meneses G
NEUROCIURJANO
Universidad del Rosario
RM 85163-2001



Solicitud de Medicamentos

Ciudad: PAZ DE ARPORO Fecha: 21 / 02 / 17 Establecimiento: Epm 30
 Nombre: Luis Alberto Hernandez Documento: 1097729364
 Profesional: Medico: Alexy Rodriguez

Medicamentos

MEDICAMENTO (Nombre genérico-dosis-frecuencia de administración)	Cantidad (Número)	Vía de administración	Cantidad entregada	Firma interno
Gentamicina sal octahidrato 200mg U3Hr - # 1				

Firma y cédula Profesional

Alexy Rodriguez Toledo
 Dr. Alexy Rodriguez Toledo
 Médico Cirujano
 Registro: 0154-08

Sello Profesional

NOTA. Cada medicamento entregado al interno, debe ser firmado a satisfacción.

Cci 1097729364

TD: 2038

12



CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL



EVOLUCION MEDICA

Luis Albeiro

Hernandez Acendano

NOMBRES

APELLIDOS

EDAD: 19

SEXO: MC

BLOQUE:

PABELLON:

FECHA Y HORA

REGISTRO

FIRMA DEL MEDICO

9-11-16

Mci

Nota Medica

15:35

El paciente es traído por otros internos aparentemente inconsciente momento de extenderse presentando sialomea (el paciente escupe), se pone en posición decúbito lateral, se realiza apertura oral sin dificultad, paciente reacciona a estímulos dolorosos.

TA: 115/80 FC: 95 FR: 20

Mucosa oral húmeda normocrómica. Píndulas y glándulas orificinales, sin dolor. El llanto no es ruidoso, ni irritando de manera indolora. Rot normal, suelta muscular y sensibilidad conservada.

Paciente reacciona espontáneamente, reacciona adecuadamente al intubamiento, utilizado en fase 3 (verbal) I que epilepsia?? Ud. consiente.

Plan de observación

- ② Paciente mantener parámetros ordenados
- ③ Paciente ECG - Ho de torax
- ④ Paciente val por Neurología
- ① Continuar Ato intubado
- ⑤ Signos de alarma - Avizar con 01

Dr. Alirio Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
Registro: 0156-08



CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL



EVOLUCION MEDICA

NOMBRES		APELLIDOS			
EDAD:	SEXO:	BLOQUE:	PABELLON:		
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA DEL MEDICO

21-III-17 MC; reporte de paroxismo
15:00 17-III-17
Rx Torax: Normal

Ido 6409
Plan ① Continuar Ac. Valproico 412h
Fenitoina 12h
② pendiente TAC de craneo y electro-encefalograma ordenados por neurologa

29-III-17 Abundo llamado de comandante
8:00pm de guardia quien comenta que el paciente en un periodo menor de 30 minutos presenta múltiples episodios convulsivos.
Encuentro paciente en regulares condiciones generales, responde solo a estímulos dolorosos.

TAs 140/80 Fr: 20 Fc: 90
Mucosa oral húmeda normal. Auscultación pulmonar normal.
Ido Status convulsivo
Si valoración y manejo por urgencias
no contamos con medicamentos anticonvulsivos

1-III-18 NOTA MEDICA

* 10. ① Aumento dosis de Fenitoina 3 (noche)
continuar (cancelada) 412h) Ac. Valproico 412h

② pendiente reporte de TAC de craneo
③ electroencefalograma y control con neurologa

Dr. Alexis Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
Registro: 0156-08

Dr. Alexis Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
Registro: 0156-08

Dr. Alexis Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
Registro: 0156-08

PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD



AUTORIZACION DE SERVICIO

CFSU ENFERMEDAD_GENERAL
CFSU244928
CFSU Relacionado CFSU244928

Fecha Autorización
DD 22 MM 02 AA 2017 Hora 19:03

Documento CC 1097729364 Afiliado LUIS ALBEIRO HERNANDEZ AVENDAÑO Dir. EPMSC PAZ DE ARIPORO
Fecha Nacimiento 10/01/1997
Origen ENFERMEDAD_GENERAL Edad 20 Sexo M
Departamento / Municipio INPEC - CASANARE

Esta autorización es parte sustancial y soporte obligatorio para el proceso de la auditoria médica de los servicios de salud en P.A. CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, de cualquier forma todos los servicios de salud prestados a los usuarios de P.A. CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 están SUJETOS al proceso de auditoria previo al pago. SE-GENERA AUTORIZACIÓN SUJETO A AUDITORIA MEDICA

Código	Descripción Servicio	Especialidad	Cantidad	Valor	Proveedor
879111	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE	NO APLICA	1	*****	
Valor Copago	EXENTO DE PAGOREcauda:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015	Tope Copago Por	0	Tope Copago 0

Ubicación OTRA Cama:
Ips Que Solicita El Servicio: [NIT.] 891855029 [Nombre] ESE HOSPITAL DE YOPAL
Ips Prestadora del servicio: [NIT.] 891855029 [Nombre] ESE HOSPITAL DE YOPAL
Numero De Solicitud Origen: Fecha Solicitud: 22/02/2017 00:00:00
Dirección: CALLE 9 NO. 24 - 36 YOPAL
Diagnóstico: R568
*** Importante: Esta orden es válida por 60 Días a partir de la fecha de autorización.

INFORMACION DE LA PERSONA DE LA IPS RECEPTORA QUE ACEPTA RECIBIR AL PACIENTE
Nombre de quien acepta la remisión: Teléfono:
Cargo O Actividad: Teléfono Celular:
Tipo Recepción de la solicitud: Fecha de Recepción de la Solicitud:

Auditor 0364 Millenium
CARGO: AGENTE CENTRO DE CONTACTOS
Datos Funcionario Autorizador

Firma y Cédula Usuario

Teléfono:

SOLICITUD TELEFÓNICA DE CITA EPMSC PAZ DE ARIPORO

PRESENCIAL
 CORREO ELECTRONICO
 TELEFONO

X

FECHA SOLICITUD DE CITA	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERNO	CEDULA	TD	IPS	ESPECIALIDAD	FECHA DE ASIGNACION DE CITA	DIRECCION DE IPS	MEDIO DE ASIGNACION DE CITA	SOPORTES PARA LLEVAR A LA CITA	PREPARACION ANTERIOR DEL INTERNO
08/02/2017	HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBERTO	1097729364	152002038	HOSPITAL YOPAL	TAC DE CRANEO SIMPLE	23 DE FEBRERO 07:00 AM	CALLE 15 N° 07-95	TELEFONICA	ORDEN MEDICA, HC Y AUTORIZACION	N.A

FIRMA DEL FUNCIONARIO



NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE SOLICITA LA CITA

CINDY VIVIANA OZUNA MUÑOZ

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-
EPMSC PAZ DE ARIPORO
SANIDAD
BOLETA MÉDICA DE REMISIÓN**

FECHA: 22/02/17

HORA: 09:00 AM

3 NOMBRE DEL INTERNO: HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBERTO 4TD: 152002038
DEBE SER LLEVADO A: (DIRECCION) HOSPITAL YOPAL CALLE 15 N° 07-95

ESPECIALIDAD: TAC DE CRANEO SIMPLE
POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY 65/93

RESUMEN DE LA ATENCIÓN: Toman procedimiento para reclamar
despues del 28/02/18 IL

PULGAR

INDICE

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA ATENCIÓN


7. CINDY VIVIANA OZUNA MUÑOZ
ENFERMERA AUX. INPEC

8 VoBo. Dra. LEDIS USCATEGUI PANTOJA
Directora EPMSO Paz de Ariporo



Calle 15 No 7 -95 Yopal - Casanare
Teléfono: (8) 634 4650 - Call Center: (8) 634 4699

RESULTADO DE EXAMENES - SERVICIOS

INFORMACION GENERAL

Fecha Solicitud: 23/02/2017 07:12 a.m. F. Realizacion: F. Resultado: 23/02/2017 10:12 a.m.
 Médico: MEC161 **FABIO ALEJANDRO PEREZ CABALLERO**
 Información Paciente: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO Tipo Paciente: Otro Sexo: Masculino
 Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía Numero: 1097729364 Edad: 37 Años \ 1 Meses \ 30 Días F. Nacimiento: 15/01/1980
 E.P.S.: IPS021 P.A FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015
 Entidad:

DETALLE DEL RESULTADO

Información Servicio: Folio:
 Descripción:
 Análisis:

LISTADO DE RESULTADOS

CODIGO	SERVICIO	TOMADO	CONFIRMADO
21701	TOMOGRAFIA CRANEO SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

DETALLE DEL RESULTADO

Descripción: TAC DE CRÁNEO SIMPLE

Se realiza estudio del cráneo con cortes axiales de 5 mm de grosor:

- Osura ínter-hemisférica en posición central.
- Circonvoluciones normales en cerebro y cerebelo.
- Sistema ventricular simétrico, de tamaño normal.
- Adecuada diferenciación cortical de la sustancia blanca y gris, con densidad normal.
- Diferenciación normal de las estructuras de los ganglios de la base y tálamos.
- Dentro de lo que es posible la valoración, representación normal del tronco cerebral y del cerebelo.
- Disposición y neumatización normal de los senos paranasales y celdillas mastoideas. Contenido de la órbita normal.
- No se observan alteraciones en calota craneal.

CONCLUSIÓN:
TAC DE CRÁNEO NORMAL.

IM

Registró: FABIO ALEJANDRO PEREZ CABALLERO

Nombre reporte : HCRPListaResultados

Usuario: MAPS

LICENCIADO A: [ESE HOSPITAL DE YOPAL] NIT [891855029-5]

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

G409 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

PLAN Y/O TRATAMIENTOS

Paciente quien se encuentra deternido, con episodios de convulsiones tonicás ?
 Requiere la realizacion de estudios de TAC de craneo simple, para descartar lesion estructural y Electroencefalograma.
 Continua manejo Instaruado anticonvulsivante.
 Control con resultados.

MENESES GARCIA CARLOS ALBERTO
NEUROLOGIA
 Registro Med: 85173-2001

Dr. Carlos A. Meneses G
 NEUROLOGO RUJANO
 Universidad del Rosario
 RM 85163-200.

Solicitud de Medicamentos

Ciudad: **PTA** Fecha: **28/2/17** Establecimiento: **EPMSC PTA**
 Nombre: **Luis Alveiro Hernandez Avelar** Documento: **1097729364**
 Profesional: **A. Rodriguez**

Medicamentos

MEDICAMENTO (Nombre genérico-dosis-frecuencia de administración)	Cantidad (Número)	Vía de administración	Cantidad entregada	Firma interno
1000 Statas Convulsivo				
SS calomacion y moreno por urgencias				

Sello Profesional

Firma y cédula Profesional **Dr. Alexis Rodriguez Toledo**
Médico Cirujano
Registro: 0456-06

NOTA. Cada medicamento entregado al interno, debe ser firmado a satisfacción.



Solicitud de Medicamentos



Ciudad: BA Fecha: 17 Establecimiento: 17
 Nombre: Luis Albeiro Hernandez Avendaño Documento: 1097779364
 Profesional: A Rodriguez

Medicamentos

MEDICAMENTO (Nombre genérico-dosis-frecuencia de administración)	Cantidad (Número)	Vía de administración	Cantidad entregada	Firma interno
Fenitoina 100mg	3	Noche	#90	
Carbó				
Acido valproico 400			# 250mg 12hrs # 60	

Firma y cédula Profesional

Dr. Alexis Rodríguez Talado
 RE (C) 01-03-08
 MEXICO ESTADOS UNIDOS

Sello Profesional

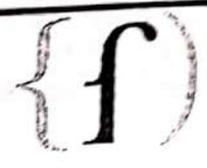
CE: 1097729364

TO: 2038.



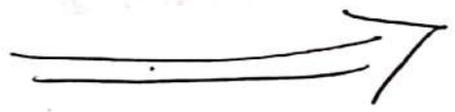
USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

**CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL**



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Hernandez.		Avendaño		Luis Alberio.	
EDAD	20 años	SEXO	M	SERVICIO	Enf PATIO A
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA
28-02-17	Interno presentando cuadro clinico de 30 minutos de evolucion en Status Convulsivo; Se hace remision a Urgencias Se realiza Inmovilizacion de miembros Superiores e inferiores con vendaje elastico 4x5 (cond).				 • Hernandez Luis
08/05/2017	Ingreso Interno a Servicio de enfermeria, refiere "Tengo dolor de Cabeza desde las 6am, el dolor se me concentra en la nuca, se me cierran los ojos." Se realiza liberacion fisica para dar diagnostico a la patologia. Se toman signos vitales. TA: 130/70 mm Hg FC: 63x' FR: 18x' T° Afebril Signos vitales entre los parametros normales Por Orden medica se le administra Cefepim + Ergotamina 100/1 mg y Dexametasona gotas oftalmicas 1mg				 • Hernandez Luis
28/06/17	Ingreso Interno a Enfermeria presentando Cuadro clinico de 20 min de evolucion donde presento episodio convulsivo presentando movimientos espasticos; al ingresar al Servicio de Enfermeria; el interno responde al estimulo del dolor; el interno esta llevando tratamiento para su patologia con 2 fenitoina Sodica 300mg + 1 Acido Valproico 250mg en la mañana, 3 fenitoina Sodica y 1 Acido Valproico en las noches; El interno refiere presentar dolor de cabeza desde hace 3 dias.				





USPEC

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
EDAD	SEXO	SERVICIO	PATIO		
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA
	Por orden medica se le da Neetaminopen 500mg cada 6 horas. y Valoracion en horas de la tarde con medico.				Jose E. Prieto R. Enfermero jefe -UDCA C.C. 1.071.329.141 Reg. 85-0223
28/06/2017 07+30	Interno refiere seguir con dolor de cabeza y mareo por orden medica se canaliza al interno con yelco #22, más equipo de microgoteo y se le pasa v/o endovenosa un bolo de 500ml de solución salina normal 0,9% a chorro y se le adiciona ampolla de metoclopramida 10mg/2ml				Jose E. Prieto R. Enfermero jefe -UDCA C.C. 1.071.329.141 Reg. 85-0223
29/08/2017	Interno ingresa a Sanidad presentando cuadro clinico de una hora de evolucion segun refiere el interno "Senti dolor al levantarme y senti que no podia mover los pies; y no pude caminar". Se realiza valoración física y no se evidencia signos de contusiones y/o golpes; se le administra diclofenaco 75mg IM; por presentar mialgia.				Jose E. Prieto R. Enfermero jefe -UDCA C.C. 1.071.329.141 Reg. 85-0223
05/02/2018 05+15	Interno ingresa a Sanidad presentando cuadro clinico de 45 min de evolucion aproximadamente de status convulsivo no reacciona a estímulo del dolor, se realiza canalización con cateter #22, equipo de macrogoteo y se le para liquido a chorro S.S.N 0.9%; se le adiciona metoclopramida amp. 10mg/ml; el interno reacciona, se mueve por estable y orientado en tiempo espacio y persona. se le administra lyferal 100mg 3 tab, como lo ordena medico especialista, y se recomienda valoración con medico general.				Jose E. Prieto R. Enfermero jefe -UDCA C.C. 1.071.329.141 Reg. 85-0223

Solicitud de Medicamentos

Ciudad: PAZ DE ARIPONAS Fecha: 06 05 2017 Establecimiento: Penitenciarío Carcelario
 Nombre: Juán Alberto Hernández Documento: 1097729364
 Profesional: Alexis Rodríguez

Medicamentos

MEDICAMENTO (Nombre genérico-dosis-frecuencia de administración)	Cantidad (Número)	Vía de administración	Cantidad entregada	Firma interno
<u>metocarbamol tableta</u>			<u>15</u>	
<u>code ghoras</u>				<u>Juan Alberto Hernández</u>
<u>acetaminofen tableta</u>			<u>10</u>	
<u>1 c/d 8 hora</u>				

Firma y cédula Profesional

Dr. Alexis Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
registro: 0156-08

Sello Profesional

Cada medicamento entregado al interno, debe ser firmado a satisfacción.

Cci: 1097729369

TD: 2038



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL

{f}

EVOLUCION MEDICA

Luis Albeiro

Hernandez

Arendano

NOMBRES

APELLIDOS

EDAD: 20

SEXO: M

BLOQUE:

PABELLON:

FIRMA DEL MEDICO

FECHA Y HORA

REGISTRO

6-IV-17
14:55

MC: dolor en el pecho
 EA: paciente refiere cuadro clínico de 1 día de
 evolución consistente en dolor precordial tipo
 opresivo de intensidad moderada no irradiado,
 no palpitaciones exacerbadas con la respiración
 profunda, no otros síntomas
 E. físico: BSG alerta
 TA 120/80 FC 80 PR 20 P: 63 kg
 mucosa oral húmeda normal, PUNAL ecual
 simétrico, RCV sin rales, RI sin ruidos
 dolor al palpación de rigidez precordial
 IFO dolor en el pecho al respirar
 (+) FALIPIM
 IFO metformina 1500 mg/día
 (+) Acetaminofén 500 mg/día
 (+) Signos de alarma
 (+) Continuar Hto anticoagulante
 (+) pendiente electrocardiograma
 (+) pendiente valoración control por reumatólogo

14-8-17
15:15

MC: malestar
 EA: paciente refiere cuadro clínico de 1 día
 de evolución consistente en malestar general
 no otros síntomas
 E. físico: BSG alerta
 TA 110/70 FC 80 PR 18 P:
 Eo normal
 IFO JOP (+) Ecocardiograma

Metformina 1500 mg/día
pendiente iniciar Fluoreto

Dr. Alexis Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
Registro: 0156-08

Dr. Alexis Rodríguez Toledo
Médico Cirujano
Registro: 0156-08



USPEC
Unidad de Servicios
Punitivos y Correccionales

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL



EVOLUCION MEDICA

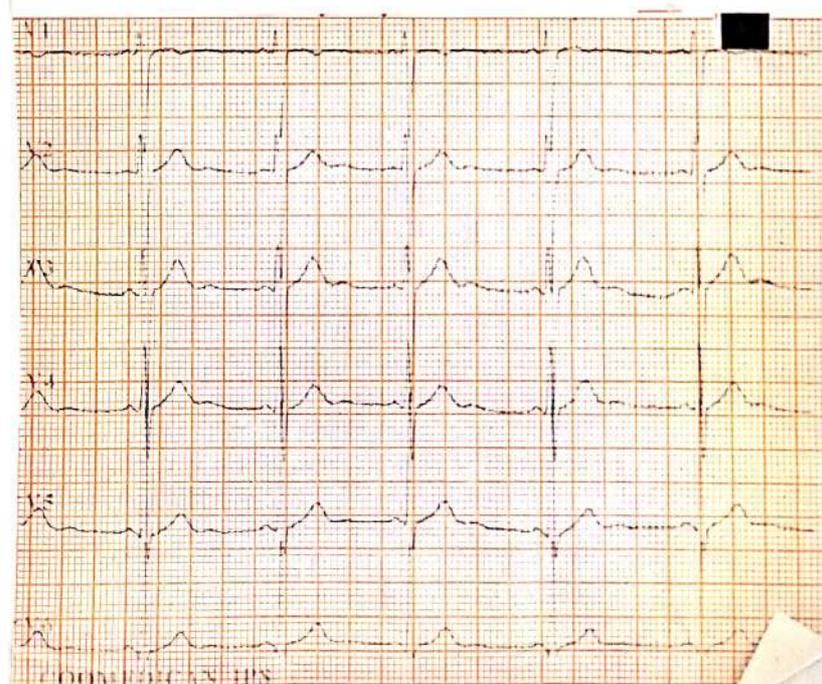
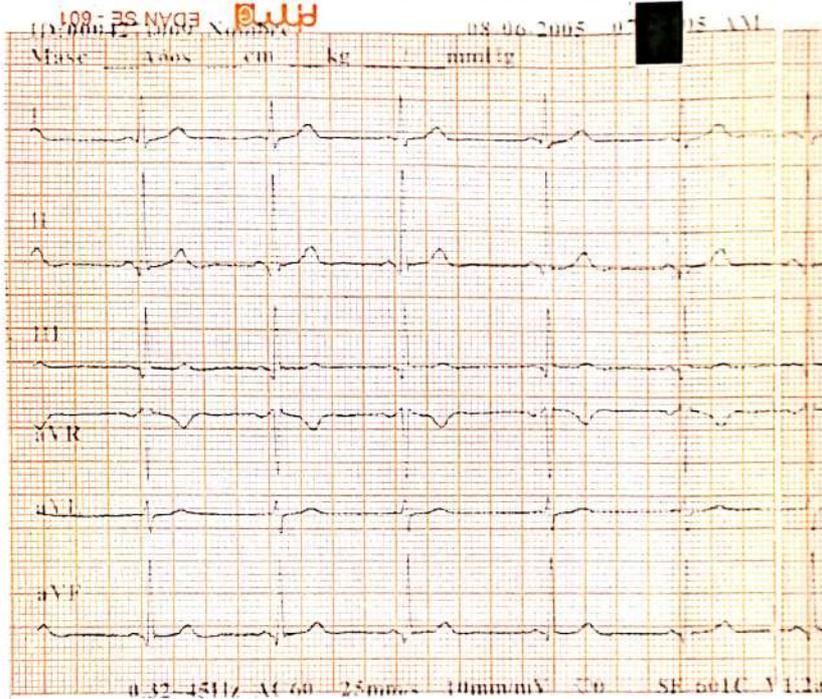
NOMBRES		APELLIDOS	
EDAD:	SEXO:	BLOQUE:	PABELLON:
FECHA Y HORA	REGISTRO		FIRMA DEL MEDICO
9-10-17 15500	mei dolor de cintura en cuadro clínico de Agal de evolucion consistente en dolor en region paravertebral L5/S1 G. físico BFB alerta orien. TA: 110/80 peso 60 kg mucosa oral húmeda rosada PNRAL ordenes anteriores ASIN sin dolor / BISM Estado deprimido imitado no hay NO respirar / dolor en region paravertebral L5/S1 IV @ MSAS @ ceftazidim por HC. @ Cefepim no doloroso eso el 8. hrs de dolor @ continuar Ho Intum @ Peridol Intra. Fluoxetm @ D. clorfenac 6el		
<u>Octub 03/17</u>	13:20 Acude a consultorio para valoración a esta unidad. De evolución con complicaciones transitorias purulgentes. No se cuenta con el testimonio como yugular que comunicar por lo que se ordena des- de el traslado al inmediato al ingreso al servicio de Hospital local		

Jr. Alexis Rodríguez Zúñiga
Médico Cirujano
Registro: 0156408

ELECTROCARDIOGRAMA

NOMBRE: Luis Alberto Hernandez FECHA: 16-03-2017
 Identificación: 1097729364 EDAD: , Sexo: M, Peso: 67K.
 Dirección: INPEC Teléfono:
 MEDICAMENTO Y/O OBSERVACIONES: acido Ascórbico, Fenitina

RITMO	PR	QRS s	QT	FC
Sinusal	0.12	0.08	0.36	71

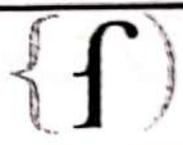


CONCLUSIONES: Signos hipertrofia ventricular izquierda
No alteraciones de los segmentos ST no evidencia
necrosis ni isquemia

DR. RONHAL RONY ROMERO. F.
 ESP. MEDICINA FAMILIAR/CARDIOLOGÍA
 RM 85-280/2011



CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Hernandez		Atenciano		Juli	
EDAD	SEXO	SERVICIO	PATIO		
	Masculino				
FECHA Y HORA	REGISTRO			FIRMA	
30-05-17	Se hace entrega medicamento al interno por orden medico tto acido valproico capsula v. oral, fenitoina sodica tablet. v. oral v. tablet diarios			Aux enfermeria Maycuello	
31-05-17	8 AM Se entrega medicamento al interno por orden medico en la reja tto acido valproico. 1 cld 12 horas, fenitoina sodica 1 en la mañana. y 3 tableta en la tarde			Aux enfermeria Maycuello	
01-06-17	Se entrega medicamento por orden medico al interno en la reja tto: Acido valproico capsula; fenitoina sodica tableta 1 en la mañana y 3 tableta tarde.			Aux enfermeria Maycuello	
02-06-17	Se entrega medicamento por orden medico al interno en reja. tto: Acido valproico capsula. 1 en la mañana y tarde. Fenitoina sodica tablet. 1 en la mañana y tres la tarde v. oral.			Aux enfermeria Maycuello	
03-06-17	Se entrega medicamento por orden medico al interno en reja: tto: Acido valproico capsula, fenitoina sodica 1 tablet en la mañana y tres tablet tarde			Aux enfermeria Maycuello	
04-06-17	Se entrega medicamento por orden medico al interno en reja- tto: acido valproico caps. fenitoina sodica 1 tablet en la mañana 3 tableta. en la tarde			Aux enfermeria Maycuello	



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Hernandez		Duendaño		Juis	
EDAD	SEXO	SERVICIO	PATIO		
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA
05.06.17	Se entrego medicamento a interno en la reja por orden medica H Acido Valproico capsula 1 c/d 12 horas y 0.08 fenitoirio sodico 1 tablet en la maniana 3 en la tarde 0.08 segun orden medica				
06.06.17	Se entrego medicamento a interno en la reja por orden medico H Acido Valproico capsula 1 en la maniana y 1 en la tarde fenitoirio tablet 2 en la maniana 3 en la tarde. segun orden medica				
07.06.17	Se entrego medicamento al interno por orden medica en la reja H Acido Valproico. 2 tablet en la maniana y uno en la tarde fenitoirio sodico tableta 3. segun orden medica				
08.06.17	Se entrego medicamento al interno por orden medico en la reja H Acido Valproico capsula 1 en la maniana y 1 en la tarde fenitoirio sodico tableta 1 en la maniana 3 en la tarde segun orden medica				



USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PRL



NOTAS DE ENFERMERIA

9.5

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

Hernandez

Puendano

Luis

EDAD

SEXO

SERVICIO

PATIO

FECHA Y HORA

REGISTRO

FIRMA

8 AM
9-06-17

Se entregó medicamento al interno por orden médico de control: Ato: Acido Valproico capsula 1 en la mañana, 1 en la tarde, Fenitoina sodica tablet 1 en la mañana 3 tablet en la tarde.

[Signature]

10-06-17

Se entregó medicamento de control a interno por orden medica Ato: Acido Valproico 1 capsula en la mañana 1 lo tarde. Fenitoina sodica 1 tablet en la mañana 1 3 en la tarde.

[Signature]

11-06-17

Se entregó medicamento de control a interno con orden medica Ato Acido Valproico 1 capsula en la mañana 1 1 capsula tarde. fenitoina sodica 1 tableta en la mañana 3 tablet tarde.

[Signature]

12-06-17

Se entregó medicamento de control a interno por orden medica Ato: Acido Valproico 1 capsula en la mañana 1 capsula tarde. fenitoina sodica 4 tablet en la mañana 3 tarde.

[Signature]

13-06-17

Se entregó medicamento de control al interno por orden medica Ato: Acido Valproico 1 capsula en la mañana 1 capsula tarde. fenitoina sodica 1 tablet mañana. 3 tablet tarde.

[Signature]

14-06-17

Se entregó medicamento de control a interno por orden medica Ato: Acido Valproico 1 capsula en la mañana 1 capsula tarde. fenitoina sodica 1 tablet mañana 3 tablet tarde.

[Signature]

15-06-17

Se entregó medicamento de control a interno



CONSORCIO
FONDO DE ATENCION
EN SALUD PPL



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Hernandez		Avendaño		Lucy	
EDAD	SEXO	SERVICIO	PATIO		
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA
	por orden medica Ato: 1 capsula en la mañana 1 tarde 1 tablet fenitoimo sodico en la mañana 3 tarde				
16-06-17	Se entrego medicamento de control interno por orde medica Ato acido valproico 1 capsula en la mañana 1 tarde. Fenitoimo sodico 1 tablet mañana 3 tarde				
17-06-17	Se entrego medicamento interno: Ato acido valproico 2 capsula mañana 1 2 capsula tarde, fenitoimo sodico 1 capsula mañana 3 tarde				
18-06-17	Se entrego medicamento control: interno Ato acido valproico 1 capsula mañana 2 capsula tarde				
19-06-17	Se entrego medicamento de control interno Ato acido valproico 1 capsula mañana 2 tarde				
20-06-17	Se entrego medicamento control interno Ato: acido valproico, 1 mañana 1 tarde				
21-06-17	Se entrego medicamento control interno Ato: acido valproico 1 en la mañana 1 tarde fenitoimo sodico 2 mañana 3 tarde				
22-06-17	Se entrego medicamento control interno Ato: acido valproico 1 en la mañana. 3 tarde fenitoimo sodico 1 en la mañana 3 tarde				
23-06-17	Se entrego medicamento de control interno Ato: acido valproico 1 en la mañana 1 tarde. Fenitoimo sodico 1 en la mañana 3 tarde				

27

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-
EPMSC PAZ DE ARIPORO
SANIDAD
BOLETA MÉDICA DE REMISIÓN**

FECHA: 13-06-2017

HORA: 15:40 PM

3 NOMBRE DEL INTERNO: HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO 4TD: 152002038
DEBE SER LLEVADO A: (DIRECCION) CLINICA MEDICENTER CARRERA 23 N° 12 - 43

ESPECIALIDAD: VALORACION POR NEUROLOGIA

POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY 65/93

RESUMEN DE LA ATENCIÓN: Realizar valoración anexar copia -

~~_____

_____~~

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA ATENCIÓN




7. CINDY VIVIANA OZUNA MUÑOZ
ENFERMERA AUX INPEC


8 VoBo. Dra. LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA
Directora EPMSC Paz de Aripuro

SOLICITUD TELEFÓNICA DE CITA EPMSC PAZ DE ARIPORO

PRESENCIAL

CORREO ELECTRONICO

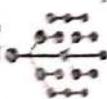
TELEFONO

FECHA SOLICITUD DE CITA	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERNO	TD	IPS	ESPECIALIDAD	FECHA DE ASIGNACIÓN DE CITA	DIRECCIÓN DE IPS	MEDIO DE ASIGNACIÓN DE CITA	SOPORTES PARA LLEVAR A LA CITA	PREPARACIÓN ANTERIOR DEL INTERNO	
20/05/2017	HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO	1097729364	152002038	CLINICA MEDICENTER	VALORACION POR NEUROLOGIA	14/05/2017 14:20 PM	CARRERA 23 N° 12 - 43 YOPAL	CORREO ELECTRONICO	ORDEN MEDICA, HC Y AUTORIZACION	N.A

Cindy Viviana Ozuna Muñoz

FIRMA DEL FUNCIONARIO _____
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE SOLICITA LA CITA CINDY VIVIANA OZUNA MUÑOZ

82



RedSalud
CORPORACIÓN ESTE

NIT. 844.004.197-2

CONSULTA EXTERNA

RECETARIOS MÉDICOS

FO-CEX-47
2017-06-01
V.01

TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS CNS. GRAL. HOSPITALIZACIÓN CATASTRÓFICA PYP ODONTOLOGÍA OTRO

NOMBRE: *Levis Alberto Hernandez* EDAD: *20 años* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *1019792193109* SEGURIDAD SOCIAL: *Asesora*

RÉGIMEN: *1* NIVEL: *1* No. HISTORIA CLÍNICA: *6909* DIAGNOSTICO: *013/11/2017* AÑO: *2017*

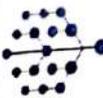
Señor Levis Alberto Hernandez por Madama Infante

MEDICAMENTO E INDICACIONES CANTIDAD ENTREGADO PENDIENTE

FIRMA DEL MÉDICO <i>Dr. Jhon Cruz</i> Médico General C.C. 3133333333	No. REGISTRO	RECIBIDO	NOMBRE Y APELLIDO	C.C.
---	--------------	----------	-------------------	------

WEGALADO SuperSalud
Sec *1* subservicios@redsaludcasanare.gov.co
Ministrativa: calle 9 # 24 - 75 / Tel: 632 4018 - 632 2593
Yopal - Casanare - Colombia

VALIDO POR 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN



RedSalud
Casanare E.S.E

Salud y vida para el llano
NIT. 844.004.197-2

CONSULTA EXTERNA

RECETARIOS MÉDICOS

FO-CEX-47
2017-06-01
V.01

TIPO DE ATENCIÓN: URGENCIAS CNS. GRAL. HOSPITALIZACIÓN CATASTRÓFICA PYP ODONTOLOGÍA OTRO

NOMBRE: <i>Luis Alberto Hernandez</i>	EDAD: <i>20 años</i>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <i>ID 91772736 A</i>	SEGURIDAD SOCIAL: <i>Fidacomis 5</i>
RÉGIMEN: NIVEL 1. <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/>	No. HISTORIA CLÍNICA: <i>20</i>	DIAGNOSTICO: <i>G409.</i>	FECHA: DÍA <i>23</i> MES <i>11</i> AÑO <i>2018</i>

MEDICAMENTO E INDICACIONES

*feramfina 766 100mg
No cda 12 hoo 5 y*

120

PENDIENTE

FIRMA DEL MÉDICO

Dx Jhon Cruz
MEDICO GENERAL
RM 81-433
CC 116774034

No. REGISTRO

RECIBIDO

C.C.



subservicios@redsaludcasanare.gov.co
Sede Administrativa: calle 9 # 24 - 75 / Tel: 632 4018 - 632 2593
Yopal - Casanare - Colombia

VÁLIDO POR 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-
EPMSC PAZ DE ARIPORO
SANIDAD
BOLETA MÉDICA DE REMISIÓN**

FECHA: 04/11/17

HORA: 09:00 AM

3 NOMBRE DEL INTERNO: HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBERTO 4TD: 152002038
DEBE SER LLEVADO A: (DIRECCION) CLINICA MEDICENTER CARRERA 23 N° 12 - 43

ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA

POR ENCONTRARSE SU ESTADO DE SALUD DENTRO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 106 DE LA LEY 65/93

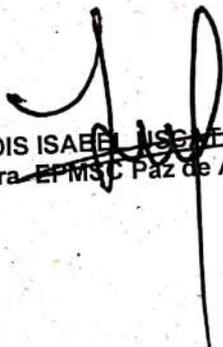
RESUMEN DE LA ATENCIÓN: Realizan valoración andran copia //

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA ATENCIÓN

PULGAR

INDICE


7. CINDY VIVIANA OZUNA MUÑOZ
ENFERMERA AUX. INPEC


8 VoBo. Dra. LEDIS ISABEL JASSO FEGHLI PANTOJA
Directora EPMSC Paz de Ariporo



Para servirle

CLINICA MEDICENTER FICUBO S.A.S.

INGRESO A CONSULTA EXTERNA

Fecha Actual : miércoles, 14 junio 2017
Pagina 1/1

32

Nº Historia Clínica: 1097729364
Nº Ingreso: 1106

Folio: 1
Fecha de registro: 14/06/2017 15:03:13

Nombre del paciente : LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO
Identificación : 1097729364
Sexo : Masculino
Fec. Nacimiento : 10/01/1997
Edad : 20 Años \ 5 Meses \ 4 Días
Peso :

MOTIVO DE LA CONSULTA:

ACOMPAÑANTE: GURDIA INPEC

ENFERMEAD ACTUAL:

PACIENTE CON CUADRO DE 2 AÑOS DE EVOLUCION DE CEFALEA HEMICRANEANA IZQUIERDA OCASIONAL INTENSO QUE CEDE ESPONTANEAMENTE, NO EMESIS, NO CONVULSIONES, VALORADO EN CONSULTA PREVIA SOLICITAN TAC DE CRANEO SIMPLE EL CUAL FUE REALIZADO EN FEBRERO DE 2017 , TRAEN REPORTE DE DR. PEREZ RADIOLOGO "NORMAL".

REVISION POR SISTEMA:

ANTECEDENTES:

NIEGA

SIGNOS VITALES

FC: 78 x min FR: 18 x min TEMP: °c TALLA: m TA: 117 / 80 mm hg PESO:

EXAMEN FISICO:

GLASGOW 15
ISOCORIA DE 3 MM REACTIVA, FONDO DE OJO BILATERAL SIN PAPIEDEMA, NO ALTERACION EN LOS MOVIMIENTOS OCULARES, SIMETRIA FACIAL.
FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES.
ROT ++/++++ EN LAS 4 EXTREMIDADES.
NO RIGIDEZ NUCAL.

ANALISIS Y PLAN:

PACIENTE CON CEFALEA TENSIONAL, NO DEFICIT NEUROLOGICO, TAC DE CRANEO NORMAL, SE INICIA FLUOXETINA 20 MG VIA ORAL DIA POR 3 MESES, CITA EN 1 AÑO.

ORDENES MEDICAS:

FLUOXETINA
CITA EN 1 AÑO.

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE
R51X	CEFALEA

DR. VICTOR ALFONSO MORERA PORRAS
C.C. 79.880.969 - NEUROCIQUIATRA
EN MISIÓN
MORERA PORRAS VICTOR ALFONSO
Medico- Rm: 79880969

Usuario: 79880969

Nombre reporte : HCRPHistoBase

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICENTER FICUBO S.A.S] NIT [900685235-8]



Para servirle

PLAN DE MANEJO EXTERNO

INGRESO A CONSULTA EXTERNA

N° Historia Clínica: 1097729364
DATOS PERSONALES
 Nombre Paciente: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO
 Fecha Nacimiento: 10/enero/1997 Edad Actual: 20 Años \ 5 Meses \ 4 Días
 Dirección: SIN DATO
 Procedencia: PAZ DE ARIPORO
DATOS DE AFILIACIÓN
 Entidad: FIDUCONSORCIO PPL
 Plan Beneficios: FIDUCONSORCIO PPL
DATOS DEL INGRESO
 Responsable:
 Dirección Resp:
 Finalidad Consulta: No_Aplica
 Suministros Paciente:

N° Folio: 1 Folio Asociado:
 Identificación: 1097729364 Sexo: Masculino
 Estado Civil: Soltero
 Teléfono:
 Ocupación:
 Régimen: Régimen_Simplificado
 Nivel - Estrato: NIVEL 1 - REGIMEN SUBSIDIADO
 Teléfono Resp:
 N° Ingreso: 1106 Fecha: 14/06/2017 14:05:49
 Causa Externa: Enfermedad_General

MEDICAMENTOS POS			<input type="checkbox"/> DE CONTRO
Medicamento: 791	Fluoxetina 20 Mg Tableta		Cantidad: 60
Concentración:	Unidad: TABLETA	Vía Administración: Oral	Duración: 60
Observaciones:	TOMAR 1 TABLETA CON EL DESAYUNO POR 2 MESES		
Total Items:			1

DR. VICTOR ALFONSO MORERA PORRAS
 C.C. 79.880.969 - NEUROCIURJANO
 EN MISION

NO alteraciones de la ...

	CONSENTIMIENTO INFORMADO, PARA SEGUIMIENTO A PROCESO DE PROGRAMA SPA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO PAZ DE ARIPORO CASANARE	 CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL
---	---	--	--

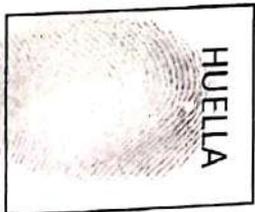
Yo Hernando Auerbano Loais A. interno del EPMSC Paz de Ariporo, Poseedor del documento de identidad No 11093.329.364 y TD No 2038 en pleno y normal uso de mis facultades mentales, libre y voluntariamente autorizo al personal de enfermería, quienes me han explicado la naturaleza y propósitos del programa del Establecimiento en lucha contra el consumo de sustancias psicoactivas (SPA). OTORGO MI CONSENTIMIENTO para que se me pregunte si soy o no consumidor activo de sustancias.

Autorizo SI NO se realice el procedimiento antes descrito por personal de salud del EPMSC Paz de Ariporo. Para constancia firmo ante el personal de salud de este establecimiento que me ha dado a conocer los pros y contras del programa, en la Ciudad de Paz de Ariporo – Casanare a los 18 días del mes de 09 del año 2017.

FIRMA INTERNO (PACIENTE): Loais Auerbano

José E. Prieto R.
 Enfermero Jefe -UDCA
 C.C. 1.071.329.141
 Reg. 85-0223

José E. Prieto R.
 Enfermero Jefe -UDCA
 C.C. 1.071.329.141
 Reg. 85-0223



FECHA 18/09/2017

FIRMA DE PERSONAL DE SALUD

SELLO Y/O REGISTRO





**LABORATORIO CLINICO MEDICO
 COLCAN**
ANDRADE NAVARREZ

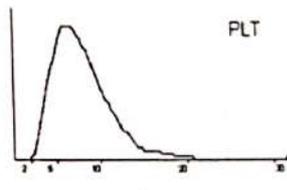
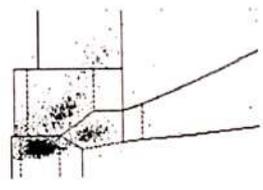
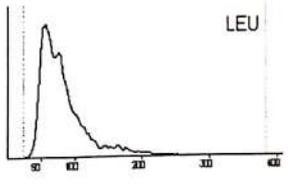
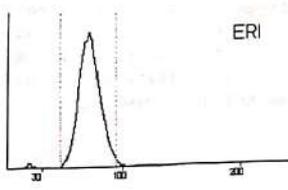
Nombre: **HERNANDEZ LUIS ALBERTO**
 Identificacion: **CC 1097729364** Tel.
 Edad: **19 Años 0 Meses 0 Dias** Sexo **M**
 Medico: **MEDICOS VARIOS**
 No. Ordenamiento: **TD1038P1**



35

Fecha de recepcion: 11-Nov-2017 10:11 pm
 Fecha de impresion: 14-Nov-2017 9:13 am
 Empresa: **EPMSC PAZ DE ARIPORO - CONSORCIO FONDO DE ATE**
 Sede: **FIDUPREVISORA**
 Fecha Validacion: 14-Nov-2017 8:08:00a.m. Final

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
CUADRO HEMATICO			
Método: Impedancia Electrica			
ERITROCITOS	4.81	millones	4.50 a 6.10
HEMOGLOBINA	16.0	gr %	14.0 a 18.0
HEMATOCRITO	47.4	%	42.0 a 53.0
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (VMC)	99	fl	80 a 98
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (HCM)	33.3	pg	27.0 a 31.0
CONCENTRAC. CORPUSC. MEDIA DE Hb (CCMH)	33.8	gr/dl	32.0 a 35.0
ANCHO DE DISTRIB. DE LOS ERITROCITOS (IDE)	10.4	%	11.0 a 15.0
LEUCOCITOS	4.3	miles/mm3	4.5 a 10.0
FORMULA LEUCOCITARIA			
Segmentados	26.0	%	50.0 a 67.0
Linfocitos	60.0	%	27.0 a 40.0
Monocitos	10.0	%	3.0 a 12.0
Eosinófilos	4.0	%	1.0 a 4.0
Basófilos	0.0	%	0.0 a 1.0
Linfocitos Reactivos	1.7	%	0.0 a 2.5
Segmentados	1.00	10/mm3	2.00 a 7.50
Linfocitos	2.46	10/mm3	1.00 a 4.00
Monocitos	0.57	10/mm3	0.20 a 1.20
Eosinófilos	0.11	10/mm3	0.00 a 0.50
Basófilos	0.11	10/mm3	0.00 a 0.20
Linfocitos Reactivos	0.07	10/mm3	0.00 a 0.25
PLAQUETAS RECuento	258	miles/mm3	150 a 450
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO	8.30	um3	7.5 a 8.5
PCT	0.215	%	
IDP	14.0	%	
ERITROSEDIMENTACION	13	mm/h	1 a 15



KAS/RET
 PARA OBTENER LOS
 RESULTADOS
 ENTREGAR LA
 ENTREGA



LABORATORIO CLINICO MEDICO
COLCAN
ENTRADA SAN VAEZ

Nombre: **HERNANDEZ LUIS ALBERTO**
 Identificación: **CC 1097729364**
 Edad: **19 Años 0 Meses 0 Dias**
 Medico: **MEDICOS VARIOS**
 No. Ordenamiento: **TD1038P1**
 Tel.:
 Sexo: **M**



34

Fecha de recepcion: 11-Nov-2017 10:11 pm
 Fecha de impresion: 14-Nov-2017 9:13 am
 Empresa: EPMSC PAZ DE ARIPORO - CONSORCIO FONDO DE ATE
 Sede: FIDUPREVISORA
 Fecha Validacion: 14-Nov-2017 8:08:00a.m.
 Final

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
COLESTEROL TOTAL Metodo: Espectrofotometría	161	mg/dl	
V. de Referencia: Ideal: < de 18 años: < de 170 mg/dl Adulto: < de 200 mg/dL Borderline alto: < de 18 años: 170 a 200 Adulto: 200 a 239 mg/dl Alto: < de 18 años: > de 200 mg/dl Adultos: > de 239 mg/dl			
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL) Metodo: Espectrofotometría	48	mg/dl	40 a 70
GLICEMIA EN AYUNAS Metodo: Espectrofotometría	67	mg/dl	65 a 99
GLICEMIA POST PRANDIAL: 2 horas Metodo: Espectrofotometría	134	mg/dl	70 a 139
TRIGLICERIDOS Metodo: Espectrofotometría	166	mg/dl	
V. de Referencia: Normal: Menor de 150 mg/dl Borderline Alto: 150 a 199 mg/dl Alto: 200 a 499 mg/dl Muy alto: Mayor de 499 mg/dl			
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL)	79	mg/dl	
V. de Referencia: Ideal: Menor de 100 mg/dl Casi Ideal: 100 a 129 mg/dl Bordeline Alto: 130 a 159 mg/dl ALTO: 160 a 189 mg/dl Muy Alto: Mayor de 189 mg/dl			

ERIPAALEJANDRA FUENTES CASTRO
 CC: 9.006.963.192
 BACTERIOLOGA

Evolucionamos como la vida

COLCAN S.A.S | Nit:800.066.001-3 | Contact center: +57(1) 743 7777 | Linea gratuita nacional: 01 8000 180319 | E-mail: info@laboratoriocolcan.com | www.laboratoriocolcan.com

~~NO alteraciones de la química de la sangre ni de la función renal~~
 A necrosis ni isquemia

SOLICITUD TELEFÓNICA DE CITA EPMSC PAZ DE ARIPORO

PRESENCIAL	
CORREO ELECTRONICO	X
TELEFONO	

FECHA SOLICITUD DE CITA	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERNO	CEDULA	TD	IPS	ESPECIALIDAD	FECHA DE ASIGNACION DE CITA	DIRECCIÓN DE IPS	MEDIO DE CITA	SOPORTES PARA LLEVAR A LA CITA	PREPARACIÓN ANTERIOR DEL INTERNO
27/11/2017	HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBERTO	1097729364	152002038	CLINICA MEDICENTER	MEDICINA INTERNA	14:00 PM 05/12/2017	CARRERA 23 Nº 12-43	CORREO ELECTRONICO	ORDEN MEDICA, HC Y AUTORIZACION	N/A

FIRMA DEL FUNCIONARIO



NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE SOLICITA LA CITA

CINDY VIVIANA OZUNA MUÑOZ



Para servirle

CLINICA MEDICENTER FICUBO S.A.S.

INGRESO A CONSULTA EXTERNA

Fecha Actual : martes, 05 diciembre 2017
Pagina 1/2

37

N° Historia Clínica: 1097729364
N° Ingreso: 6145

Folio: 3
Fecha de registro: 05/12/2017 10:02:56

Datos personales			
Nombre del paciente :	LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO	Sexo : Masculino	Peso :
Identificación :	1097729364	Fec. Nacimiento : 10/01/1997	Edad : 20 Años \ 10 Meses \ 26 Días
Estado civil :	Soltero		
Dirección :	SIN DATO	Telefono :	
Procedencia :	PAZ DE ARIPORO	Ocupacion :	CLINICA MEDICENTER

Datos de afiliación	
Entidad :	FIDUCONSORCIO PPL
Tipo regimen :	Regimen_Simplificado
Plan :	FIDUCONSORCIO PPL
Nivel/estrato :	NIVEL 1 - REGIMEN SUBSIDIADO

Datos del ingreso	
Nombre del responsable :	Telefono responsable :
Fecha ingreso : 05/12/2017 9:31:32	Causa externa : Enfermedad_General
Finalidad de la consulta : No_Aplica	

MOTIVO DE LA CONSULTA:

sincope.

paciente masculino adulto joven . privado de la libertad.
refiere cuadro de perdida subita de la conciencia, con recuperacion total de la misma, sin presentar deficit o focalizaciones posteriores al evento.
con antecedentes de cefalea tensional, ya evaluado por neurocirugia y realizado tomografia de craneo que evidencia normalidad.
y en manejo con antidepressivo.

ENFERMEAD ACTUAL:

ver arriba

REVISION POR SISTEMA:

n

SIGNOS VITALES

FR: 20 x min TEMP: 36 °c TALLA: m TA: 100 / 70 mm hg PESO:

EXAMEN FISICO:

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES
C/C MUCOSAS HUMEDAS, PALIDEZ LEVE, PUPILAS ICNR, ORL NORMAL
C/P RS CS RITMICOS, NO SOPLOS, NO AGREGADOS
RS RS SIMETRICOS, ACP BIEN VENTILADOS SIN AGREGADOS
ABD/ BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS,
EXT/ NO EDEMAS, PERFUSION Y SENSIBILIDAD DISTAL CONSERVADAS SIMETRICAMENTE
NEURO/SIN DEFICIT APARENTE GENERAL LATERAL O FOCAL

ANALISIS Y PLAN:

paciente masculino con probable trastono supratentorial que esta ocasionando sindrome neurologico inespecifico.
pero amerita estudio de extension electroencefalograma para determinar probable organicidad.

ORDENES MEDICAS:

S/S EEG
PERFIL TIROIDEO
CIA DE CONTROL CON RESULTADOS

DIAGNOSTICO

CODIGO	NOMBRE
R55X	SINCOPE Y COLAPSO
F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD , NO ESPECIFICADO

TARAZONA GALINDO OSCAR FERNANDO
Medico- Rm: 91296076

Usuario: 91296076

Nombre reporte : HCRPHistoBase

LICENCIADO A: [CLINICA MEDICENTER FICUBO S.A.S] NIT [900685235-8]

28



LABORATORIO CLINICO MEDICO
COLCAN
ANDRADE NARVAEZ



Nombre: **HERNANDEZ AVENDANO LUIS ALBERTO**
Identificación: **CC 1097729364** Tel.
Edad: **20 Años 0 Meses 0 Dias** Sexo **M**
Medico: **MEDICOS VARIOS**
No. Ordenamiento: **BLOQUE: 01 TD: 2038**

Fecha de recepción: **17-Dec-2017 10:27 am**
Fecha de impresión: **18-Dec-2017 9:58 am**
Empresa: **EPMSC PAZ DE ARIPORO - CONSORCIO FONDO DE ATE**
Sede: **FIDUPREVISORA**
Fecha Validación: **17-Dec-2017 10:53:00p.m.** Final

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
T4 LIBRE (Tiroxina Libre)	1.06	ng/dl	0.8 a 2.0

Metodo: Quimioluminiscencia

V. de Referencia:

	Hombres (ng/dl)	Mujeres (ng/dl)
De 1 a 3 días:	0.80 a 2.78	0.88 a 1.93
De 4 a 30 días:	0.48 a 2.32	0.61 a 1.93
De 1 a 12 meses:	0.76 a 2.00	0.88 a 1.84
De 1 a 5 años:	0.90 a 1.59	1.02 a 1.72
De 6 a 10 años:	0.81 a 1.68	0.82 a 1.58
De 11 a 15 años:	0.92 a 1.57	0.79 a 1.49
De 16 a 18 años:	0.92 a 1.53	0.83 a 1.44

Adultos: De 0.8 a 2.0 ng/dl

TSH ULTRASENSIBLE (Hormona Estimulante de la Tiroides)

Metodo: Quimioluminiscencia 3ra generación

0.87 uUI/ml

V. de Referencia:

1 a 3 días:	0.52 a 16.0 uUI/ml
4 días a 1 mes:	0.52 a 8.5 uUI/ml
1 mes a 5 años:	0.46 a 8.1 uUI/ml
6 a 18 años:	0.36 a 6.0 uUI/ml
Adultos:	0.3 a 5.0 uUI/ml

KAS / RRET
KAROL GONZALEZ PEREZ
C.C. 10.000.000
BACTERIOLOGA

DEISY
DEISY GARCILLO ADESAZ TORRES
C.C. 22.754.785
BACTERIOLOGA

Evolucionamos como la vida

COLCAN S.A.S | Nit:800.066.001-3 | Contact center: +57(1) 743 7777 | Línea gratuita nacional: 01 8000 180319 | E-mail: info@laboratoriocolcan.com | www.laboratoriocolcan.com

Establecimiento: **ELMJC** **Pat de Arecibo** Ciudad: **Pat de Arecibo**
 Nombre Completo: **Albeiro Hernandez Aumentado**
 Primer Apellido: **Hernandez** Segundo Apellido: **Aumentado**
 Tipo de Identificación: RC CE Número: **1097729364**
 TD: **2038** Edad: **20**

Fecha	Hora	Atención realizada	Nombre y firma del Profesional	Firma y huella del Paciente
27-12-2017	14:55	<p>meidolor en este lado en la ecante refer cada cinco de 3 dias de evolucion consistente en dolor en region del torden izquierdo no trauma.</p> <p>E-Edico: BEG alerta ASPM</p> <p>TA: 120/70 FC: 75% R: Bv</p> <p>dolor en region del torden izquierdo</p>		
		<p>IP @ MAPB @ sb convulsos entto</p> <p>Pl @ isoperos 600 ug @ 10</p> <p>@ metoprolol 750 ug</p> <p>@ pendiente iniciar Altopretina Ordenada por Neuro Co, EEG y ferel timideo ordenado por neuroint control con reporte</p>		
14-02-2018	11:05	<p>meo Dolor en esta zona en la ecante refer cada cinco dias de 3 dias de evolucion consistente en dolor dolor mas derecha no trauma, no otro sintoma</p> <p>C. U. Dico: BEG alerta ASPM</p> <p>TA: 120/70 FC: 78% R: Bv</p> <p>E: Bv normal</p> <p>IP @ Dolor en zona @ sb convulsos entto</p> <p>Pl @ isoperos 600 ug @ 10</p> <p>@ metoprolol 750 ug</p> <p>@ pendiente iniciar Altopretina - EEG y control con neuroint intern</p>		

Dr. Alexis Rodriguez Toledo
 Médico Cirujano
 Registro: 0156-08

Dr. Alexis Rodriguez Toledo
 Médico Cirujano
 Registro: 0156-08

Folio No.:

TD: 2038

CC: 1097729364



CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PRL



NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
Hernandez		Arendano		Luis Alberto	
EDAD	20 A	SEXO	M	SERVICIO	Enf
FECHA Y HORA	REGISTRO				FIRMA
27/05/18 10+30	<p>Interno de 20 años, masculino, se recibe con síncope leve, no responde al dolor ni al estímulo S. S. N. O, 9% a chorizo, pasado 30 min se informó a la Guardia que el interno se debe sacar a valoración por urgencias; se hizo nota para realizar traslado a urgencias lo mas pronto posible; A las 11+57 se realiza traslado para la parte externa para valoración Urgencias</p>				<p>Jose E. Prieto R. Enfermero Jefe - UDCA C.C. 1.071.329.141 Reg. 85-0223</p>
10+35	<p>Se hace fama Signos vitales TA: 125/75 mmHg FC: 74x1 FR: 20x1 Tº: 37,1°C Presenta movimientos tónicos clónicos</p>				<p>Jose E. Prieto R. Enfermero Jefe - UDCA C.C. 1.071.329.141 Reg. 85-0223</p>
30/05/18 01+00am	<p>Ingreso a Establecimiento y en el área de baños de la Celda #1, se encuentra cuerpo sin vida del interno; al observar al interno se encuentran y encuentran heridas en antebrazos bilaterales, además al hacer inspección física pupilas midriaticas (Orbitada) no responde al llamado, no se palpau pulsos.</p>				

Orden Médica

Establecimiento: *EPMUC Paz de Arce*

Ciudad: *Paz de Arce*

Nombre: *Hernandez Abelardo Luis A*

TD: *2038*

Diagnóstico principal: *Sinrome Cerebral*

Fecha: *27 05 2018*

Documento: *1097729364*

Edad: *20 años*

Sexo: *F*

Profesional: *Jose Prieto*

SS: *Laboracion Prioritario X Urgencia*

Dr: Jose Prieto R.

Firma y cédula Profesional

José E. Prieto R.
Enfermero Jefe - UDCA
C.C. 1071329-141
Reg. 85-0223

Sello Profesional

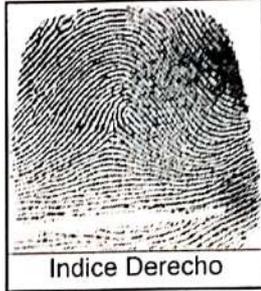
José E. Prieto R.
Enfermero Jefe - UDCA
C.C. 1071329-141
Reg. 85-0223

EPMSC PAZ DE ARIPORO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/05/2018 12.00 PM

DETALLE SITUACIÓN JURIDICA

N.U	935480	Apellidos y	HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO	* Identificado	NO
-----	--------	-------------	---------------------------------	----------------	----



Dra. LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA
DIRECTOR

DG. ARANDA PARRADO YESID
ASESOR JURIDICO

EPMSC PAZ DE ARIPORO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 27/05/2018 12:00 PM

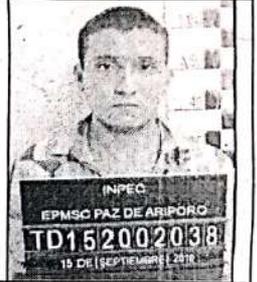
DETALLE SITUACIÓN JURIDICA

N.U	935480	Apellidos y	HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO	* Identificado	NO
-----	--------	-------------	---------------------------------	----------------	----

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D	152002038	Identificació	1097729364	Expedida en:	Montenegro-Quindio
Lugar y Fecha de			Tame-Arauca, 10/01/1997		
Sexo:	Masculino	Estado Civil:	Soltero(a)	Cónyuge:	
No.	0	Padre:	EDGAR HERNANDEZ DIAZ	Madre:	MARLENY AVENDAÑO CASTRO
Dirección:				Teléfono	
Ciudad de					
No. de Ingresos:	1	Fecha Ingreso:	23/09/2016	Fecha	13/09/2016
Estado Ingreso:	Alta				
Observación:					



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:	Apodos:	PACHO
--------	---------	-------

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso:	6866588	No.Proceso:	852506105486201680149	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a	JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE - COLOMBIA)				
Disposición:	2957298	Fecha:	28/11/2016	Etapa:	Juzgamiento/Juicio
Disposición	2957298	Consecutivo	1735509	Número:	
Providencia:	Condenatoria Primera Instancia	Pena:	Prision	Decisión:	Condenar
	Cuantía	Años:	4	Meses:	5
Profirió	Juzgado 2 promiscuo municipal de paz de ariporo (casanare - colombia)			Días:	
Condenado por:	Hurto			Acción NSP:	Conocimient
	Comercialización de autopartes hurtadas			Calificado	

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
1735509		13/09/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	5		Activa

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
152-0075	03/03/2017	Alojamiento Internos Paz De Ariporo, Patio 1, Piso 1, Plancha 8	Ubicación actual

VII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

VIII. HUELLAS

152 EPMSCPDP-CSANT-0801

Paz de Ariporo Casanare, 30 mayo de 2018.

Doctora

LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA

Directora

EPMSC Paz de Ariporo

Asunto: Informe defunción interno.

Respetuosamente y observando el debido conducto regular, me dirijo a su despacho, con el fin de informar novedad ocurrida el día de hoy, siendo las 00:45 horas aproximadas, donde el dragoneante ALFONSO URREA HECTOR Comandante de Guardia Externa, me informa que el interno LOPEZ GIRON FAJARDO ENRIQUE de la celda N° 1, le comunico al dragoneante VELANDIA MARTINEZ YIBER Comandante de Pabellón, que en los baños de dicha celda se encuentra un interno al parecer ahorcado; de inmediato ordeno llamar al personal disponible para proceder a ingresar a la celda y verificar esta novedad.

Una vez allí, nos dirigimos al área de los sanitarios junto con el interno LOPEZ y en el último baño, se observa a un interno en posición suspendida incompleta, con una cuerda atada al cuello de nylon de color rojo, material utilizado por los internos para la elaboración y tejido de los chinchorros, quien presenta heridas abiertas en los miembros superiores a la altura de la flexión del codo, parte interna; además se observa que las paredes, piso y el interno con sangre, al igual que el segundo y tercer baño.

Se procede a retirar a los internos que se encuentran en esta área y de la celda, esto con el fin de acordonar el lugar de los hechos, no se observan signos vitales o movimientos de este, de inmediato se procede a llamar al personal que labora en área de sanidad del penal, Enfermero Jefe JOSE PRIETO RIAÑO y al médico ALEXIS TOLEDO RODRIGUES para que examinen al interno, estos hacen presencia a las 01:00 horas aproximadas, revisan al interno y me informan que este no tiene signos vitales.

De inmediato se informa la novedad al señor Inspector Jefe CHILITO BERMEO ALBEIRO, Comandante de Custodia y Vigilancia, doctora LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA, directora del penal y a la Estación de Policía, para poner en conocimiento los hechos antes descritos y se envié personal para realizar el respectivo levantamiento del cadáver, los funcionarios de la Sijín Intendente CAGUEÑAS SUESCUN CRISTIAN y el Patrullero CARMONA GRIJALBA ALEXANDER hacen presencia en el establecimiento a las 02:40 horas aproximadas a quienes se les hace entrega del lugar de los hechos, mediante formato de primer respondiente. Es de anotar, que este hecho queda registrado con la noticia criminal N° 852506105486201800103.

Se puede establecer que el interno fallecido, tiene por nombre HERNANDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO TD 152002038, N. U. 935480, identificado con la cedula de ciudadanía 1.097.729.364, expedida en Montenegro Quindío, asignado a la celda N° 1, plancha N° 8, lugar en donde se observa gran cantidad de sangre.

El cuerpo del fallecido, es entregado por los funcionarios de la Sijin, bajo cadena de custodia al señor Joel Caro Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía 91.201.007, funcionario de la funeraria La Resurrección, quien traslada el cuerpo con destino a la morgue.

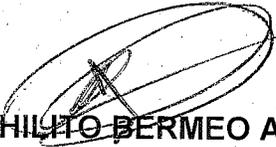
Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.



Inspector **MARTINE ZLARA WILSON**
Oficial de Servicio
Compañía Santander

PASE: Al despacho de la dirección, el informe suscrito por el señor inspector MARTINEZ LARA WILSON, para su conocimiento y demás fines.



Inspector Jefe **CHILTO BERMEO ALBEIRO**
Comandante de Custodia y Vigilancia

Handwritten signature and date:
30/05/2018
9:30

INFORME NOVEDAD PPL HERNANDEZ AVERNDAÑO LUIS

1 mensaje

Comando Epcpazdeariporo <comando.epcpazdeariporo@inpec.gov.co>

30 de mayo de 2018, 17:21

Para: Rcentral INPEC <rcentral@inpec.gov.co>

Buenas tardes,

Se adjunta informe realizado al ppl que se suicido en dia de hoy en el ERON

I.J. CHILITO BERMEO ALBEIRO
Comandante de Custodia y Vigilancia
EPMSC Paz de Ariporo
Tel 098-6373688
Calle 10 N° 6 69 Barrio Camilo Torres
Paz de Ariporo-Casanare



¡Evite imprimir, utilice este medio!
En lo posible procure usar y distribuir documentos en formato digital

“AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTÁ DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18-08-99) RECONOCIMIENTO JURÍDICOS DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS”.

 **INFORME NOVEDAD PPL .pdf**
418K

INFORME NOVEDAD PPL HERNANDEZ POR SUICIDIO

1 mensaje

Comando Epcpazdeariporo <comando.epcpazdeariporo@inpec.gov.co>

31 de mayo de 2018, 17:34

Para: Goseg Rcentral <goseg.rcentral@inpec.gov.co>

Buenas tardes,

Se adjunta informe del suicidio de 01 PPL en el ERON

Estamos a la espera del certificado de defunción por parte de medicina legal, porque hubo un error por parte del sistema al ingresar los datos por parte de la SIJIN, a la hora de subir datos

I.J. CHILITO BERMEO ALBEIRO
Comandante de Custodia y Vigilancia
EPMSC Paz de Ariporo
Tel 098-6373688
Calle 10 N° 6 69 Barrio Camilo Torres
Paz de Ariporo-Casanare



¡Evite imprimir, utilice este medio!
En lo posible procure usar y distribuir documentos en formato digital

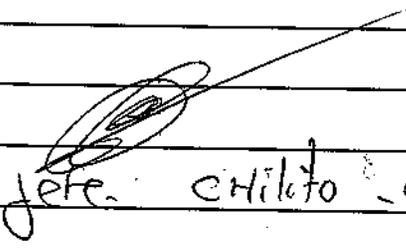
“AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTÁ DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18-08-99) RECONOCIMIENTO JURÍDICOS DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS”.

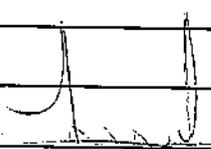
 **INFORME NOVEDAD PPL HERNANDEZ.pdf**
418K

Acta de apertura

En el día de hoy y a la hora y de conformidad con lo ordenado por la ley y normas vigentes, se da apertura al presente libro de minuta que consta de (400) folios útiles y destinados para el registro de las anotaciones de la junta externa, las cuales comenzara a partir del folio # 3. y del día de hoy.

Paz de anipuro. Buenos

 Inspector jefe Chilito B. Albero


Dra: Ester Usategui Parbois

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES.	FIRMA
29-05-18	20:00	Revisita	Efectuada al perímetro visual de este puesto de servicio sin novedad	Juan
29-05-18	20:05	Reporte	Que hacer al servicio de terraza sin novedad especial — o —	Juan
29-05-18	20:53	Reporte	Que hacer al servicio de terraza sin novedad especial — o —	Juan
29-05-18	21:05	Revisita	pasada por los alrededores de este puesto de servicio sin novedad especial.	Juan
29-05-18	21:10	Revisita Inspector	A esta hora pasa revista por los diferentes áreas internas y puestos de servicio del establecimiento al Señor Inspector Martinez Lara Wilson ³ / _N	Juan
29-05-18	22:00	Reporte	Que hacer al servicio de terraza ³ / _N	Juan
29-05-18	22:10	Revisita	pasada al perímetro visual de este puesto de servicio sin novedad especial	Juan
29-05-18	23:00	Revisita	pasada al perímetro visual de este puesto de servicio ³ / _N =	Juan
29-05-18	23:15	Reporte	Que hacer a esta hora via radial al servicio de terraza sin novedad	Juan
29-05-18	23:55	Nota cambio fusil Terroza.	A esta hora se efectua el cambio del armamento. depositado en la terraza en este caso fusil anulado para que quede en la garita el fusil de numeracion 053 83257 con (02) proyectiles. esto con el fin de realizar el aseo preventivo. Sin más novedad.	Juan
29-05-18	24:00	E/ puesto	Hago entrega del servicio de guardia externa al dg Alfonso Urrutia Hector de Janda bajo su responsabilidad (170) interno incluyendo (03) rancheros y (01) en sanidad. de igual forma entrego armavilla según inventaria, libros, llaves, Radio de comunicaciones y demás elementos propios de este puesto en orden y buen estado sin novedad especial. Entrego ³ / _N Recibe ³ / _N	Juan

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES.	FIRMA
30-05-18	24:05	REUNTA	que pasa el suscrito por todos los alrededores observando todo en orden. S/W	[Signature]
30-05-18	12:38	NOUEPAA	a la hora se acerca el comandante de pabellón a la reja N° 2 dg. Selandia Martinez Yisco y me informa que el interno Lopez (Farijardo) Giron Fajardo Enrique le manifestó que al parecer hay un interno ahorcado en el baño de la celda, a lo cual me dispuse a informar de lo anterior al sr. O.S. Fr. Martinez Lara Wilson y al personal de guardia disponible. S/W	[Signature]
		+		
30-05-18	12:50	INGRESAR	al pabellón el sr. Zn. Martinez Lara Wilson y los dgs. Peña Melecio Albeiro, Oviedo Hurtado Cristiano y Romero Sua Alexis sin mas novedad. S/W	[Signature]
30-05-18	01:00	INGRESAR	al penal y al pabellón la sra. Directora Ledis Uscategui Partoja, el sr. ZJ. Chilito Bernico Albeiro y el sr. enfermero jefe Jose Prieto, sin mas novedad. S/W	[Signature]
30-05-18	01:05	INGRESAR	al penal y al pabellón el dr. Alexis Rodriguez Toledo medico del penal y el dg. PS. Vergara Luna Thon. S/W	[Signature]
30-05-18	01:30	I/PONAL	ingresa al penal el sr. Subintendente Peña Cabezas Esneider de la policia nacional cuando frente del barrio y se le pone en consecuencia la novedad anterior, sin novedad. S/W	[Signature]
30-05-18	02:40	SACEN	del penal al medico Alexis Rodriguez T. y al sr. enfermero jefe Jose Prieto S/W	[Signature]
30-05-18	02:41	I/SIJIN	ingresan al penal y al pabellón los sres. funcionarios de la sija Intendente Cabeñas Suescún Cristian y el patrullero Carmona Grizalba Alexander para hacer el levantamiento del occiso S/W	[Signature]
30-05-18	02:50	LORECTORA	salen del penal la sra. Directora Ledis Uscategui Partoja y el sr. ZJ. Chilito Bernico S/W	[Signature]

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES.	FIRMA
30-05-18	03:05	² / I J.	ingresa al penal el sr. I. J. Chilito Bernero Albeiro, s/a	
30-05-18	04:00	⁵ / RANCHO	calca los internos Navas Dias, Riveros Rodriguez y Bautista Avila a labores en el rancho, sin novedad. s/a	
30-05-18	04:15	FUNERARIA	hace presencia el sr. Joel Caro Moreno cc. # 91.201.007 funcionario de la Funeraria La Resurrección, para recibir el cadaver, s/a	
30-05-18	04:34	SALEN FUNERARIA	salen del penal el sr. Joel Caro Moreno con el cuerpo sin vida del interno Hernandez Avendaño Luis Albeiro, con destino a la morgue, previa entrega a los funcionarios de la misma, sin mas novedad s/a	
30-05-18	04:50	SALEN	del penal el sr. I. J. Chilito Bernero A. y el subintendente Peña Cabezas E y el intendente Cabuñán Suescum Cristian	
30-05-18	06:00	LEVANTADA	se reporta el comandante de pabellón con la levantada del personal de internos con un total de (170) internos incluido (03) rancheros (04) en sanidad y (01) interno en defunción, sin novedad s/a	
30-05-18	06:05	SALE	del penal el sr. Patrullero de la penal Caravana Grigalba Alexander y el dr. P.S. Vergara Cueva Jhon. sin novedad s/a	
30-05-18	06:10	² / DESAYUNO	ingresan los alimentos para el personal de internos por parte del economato y según el menú establecido. s/a	
30-05-18	06:45	² / I J.	ingresa al penal el sr. I. J. Chilito Bernero Albeiro, sin novedad. s/a	
30-05-18	06:50	² / FUNCIONARIO	ingresan al penal los funcionarios de las compañías Boltvar y Caldas para labores, sin novedad. s/a	
30-05-18	07:00	NOTA	a la hora hace presencia en el penal el sr. Edgar Hernandez Diaz cc. # 96.	

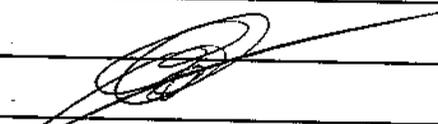
FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES.	FIRMA
→		U.I.E.N.E	199.997 quiea maad'Ariste ser el padre del interno Hernandez Avendaño Alcevo (fallecido) al cual se le hace entrega de las pertenencias del difunto, sin mas novedades <i>[Signature]</i>	3
30-05-18	07:30	E/PUESTO	del servicio de guardia externa a los dgs. Pardo Roco Ovidio y Morales Mariano Onel dejando bajo su cuidado un total total. de (170) internos incluyendo (03) rancheros (01) en sanidad, y (01) interno en defunción, entrega a <i>[Signature]</i> inventariado, llaves, libros de registro, y demas elementos al servicio, todo en orden. <i>[Signature]</i> ENTREGOS: <i>[Signature]</i> RECIBES: <i>[Signature]</i>	3
30-05-18	07:40	Ingresan	02 electricos y 05 obreros a laborar en la obra de adecuaciones <i>[Signature]</i>	
30-05-18	07:55	1/Docente	Ingresan el obrero Jaime Salazar a dar clases a los internos <i>[Signature]</i>	
30-05-18	08:05	1/Obreros	los señores Garcia Escobar Juan y Nixon Mariano Nino autorizados por el comite de vigilancia <i>[Signature]</i>	
30-05-18	08:23	3/Auxiliar Bachiller	Solicitud de permiso de 72 horas el A.C.C. Ortiz Guercasa Luis Esneider otorgada por la direccion <i>[Signature]</i>	3
30-05-18	08:30	1/Auxiliar	la direccion al establecimiento Dra. Celia Uscolegu sin novedades <i>[Signature]</i>	3
30-05-18	08:55	1/Compartimental	Ingresan los señores Ana Martinez y Juan Gonzalez de la compartimental de novedades <i>[Signature]</i>	3
30-05-18	09:33	Ingresan	los señores Ingrid Araque, Daniel Montiel, Pablo Castro intercomunicados de la obra que se realizan en el establecimiento <i>[Signature]</i>	
30-05-18	09:50	1/Docente	Ingresan con docencia Secretarios (uno a las mañanas) <i>[Signature]</i>	
30-05-18	10:00	1/Docente	Solicitud del establecimiento al docente Jaime Salazar sin novedades <i>[Signature]</i>	

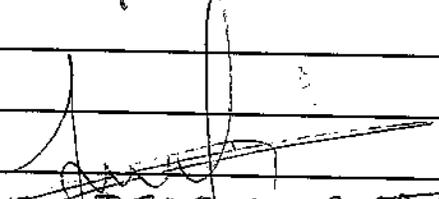
Ministerio de Justicia y del derecho
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC-EPMSC. PAZ DE ARIPORO.

Acta De Cierre.

En el día de hoy y a la hora y de conformidad con lo ordenado por la ley y normas vigentes se da cierre al presente libro de minuta que consta de 400 folios ya escritos de las anotaciones de guardia externa las cuales terminan en el folio N° 399 y el acta misma con el N° 400.

Dada en Paz de Aripuro - Casanare.


Inspector jefe. CHILTO BERNO ALBANO
Comandante Vigilancia


Doctora LEIDIS ISABEL ESCATEGOL
Directora EPMS. Paz De Aripuro.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

INPEE

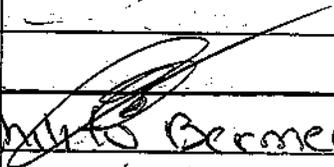
Par de Asipozo Casanare 02 DE ABRIL 2018

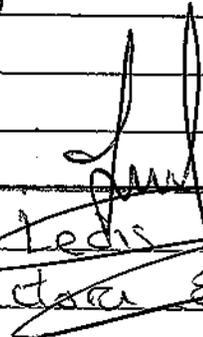
ACTA DE APERTURA

En la fecha y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se da apertura al presente libro el cual consta de 300 folios utiles que seran destinados al registro y control de las anotaciones del pabellon velaran por su buen uso los funcionarios que sean nombrados en este servicio

Insieren los registros en el folio N° (2) dos.

En constancia firman,


J. O. Bermeo Alberro
Comandante de Vigilancia


Dra. Ledis Uscategui
Directora Establecimiento

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	FIRMAS	F
29-05-18	18:30	Revisita	Que para el suscito a las diferentes areas de seguridad del pabellon SIN		30/c
29-05-18	20:25	Revisita	Que para el suscito a las diferentes areas de seguridad del pabellon SIN		30/c
29-05-18	21:05	Revisita O/S	A esta hora el O/S insp. muestra la visita un son para revisita a las diferentes areas de seguridad del pabellon y ante SIN		30/c
29-05-18	22:00	Revisita	Que para el suscito a las diferentes areas de seguridad del pabellon SIN		30/c
29-05-18	23:45	Revisita	Que para el suscito a las diferentes areas de seguridad del pabellon SIN		30/c
29-05-18	24:00	puesto	Que le entrego al Dg Velandia con un total de (770) internos incluyendo (01) en el area de sanidad y (03) en el area de conyugales y demas implementos al servicio del pabellon sin novedad exp. saliente & entrante. <i>Spicif</i>		30/c
30/05/18	24:02	Relevo	se realiza el relevo del servicio de pabellon de para revisita al interior del patio, alrededores de celdas, pasillos y areas visibles del penal sin observacion alguna. Novedad se cubren en total de 170 internos segun anotaciones 5/10		30/c
30/05/18	24:26	Revisita	se para revisita a los alrededores del servicio de pabellon, celdas, pasillos y demas Areas visibles del penal sin novedades 5/10		30/c
30/05/18	24:36	Novedad	A esta hora se extiende el llamado del interno Lopez Giron fajardo quien manifiesta que el interno Hernandez Arredondo es escorbado en parecer con signos vitales en el area de los baños de la celda (2) una producto de un chocamiento; se procede inmediatamente informal de forma verbal al jefe de guardia externa para que informe al jefe de regimonia y personal medico del penal y dar atencion oportuna de lo sucedido sin Novedad 11-27N-111		30/c

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	FIRMAS
30/05/18	04:51	ingresan	los Dg para Melecio, Dg Romero Oca, Dg Ouedo Antudo al mundo del map. Alabanza para quienes ingresan a la celda y para verificar lo sucedido o manifestado por el interno Lopez Giron fugitivo - 5/11	
30/05/18	04:02	ingresan	jefe de enfermeria JOC eduardo prieto quien dara atencion medica al interno Hernandez Avendaño Luis alberto sin novedad - 5/11	
30/05/18	04:105	ingresan	Directora ledes osategui, map. Chito Beines Doctor Alexis Rodriguez Toledo informado de la anterior novedad con Novedad - 5/11	
30/05/18	04:08	ingresan	Dg Vergara Juan lora patron judicial para atender la novedad y realizar arrendamiento del Area debido a que el personal medico manifiesta que el interno se encuentra sin signos vitales informando al jefe de vigilancia y Directora del penal sin Novedad 5/11	
30/05/18	04:36	salen	del patio el map. Alabanza lara informando el punto Medico del penal cuando por el Doctor Alexis Rodriguez y jefe enfermeria JOC prieto 5/11	
30/05/18	02:20	salen	Doctor Alexis Rodriguez Toledo, jefe JOC prieto Ruzo para abultación - 5/11	
30/05/18	02:50	ingresan	los funcionarios de la Dija y cuerpo de investigacion y criminalistica, Intendente Cristian Camilo Caguana y portellero Alexander Carmona gonzalez para realizar la inspeccion y levantamiento del cadaver del interno Luis Alberto Hernandez Avendaño sin Novedad - 5/11	
30/05/18	03:20	sale	Directora ledes osategui del pabellon hacia la guardaca externa sin Novedad 5/11	
30/05/18	03:38	Revisita	Realizada alrededor patio, celos, pasillos para visibles del penal sin Novedad - 5/11	
30/05/18	03:39	Nota	por error involuntario se deja constancia de la hora 03:20 anotacion que se hizo el ppj de la celda y hacia el patio para acordar el Area de los	

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	FIRMAS
		V. J. G. N. E. "287"	baños y así evitar cualquier manipulación de libros internos y facultar las inspecciones del personal de la D. J. J. con el Sr. Novedades - J. J.	
30/05/18	03:55	Rancho	salen 03 tres internos a laborar en el Area del Rancho quienes cuentan con permiso de trabajo del	
30/05/18	04:20	Salen	del pabellon hacia el Area exterior el personal de la D. J. J. con el cuerpo sin vida del interno Hernandez Arrendoño los albeiro con conocimiento del insp. Montanoz Lora y Director del penal - J. J.	
30/05/18	04:30	Salen	personas de guardia disponible hacia guarda externa - J. J.	
30/05/18	04:32	Celdas	se ingresaron previamente el personal de custodia de la celda 7 previamente contenido en su respectiva celdas con Novedades "1" - J. J.	
30/05/18	04:40	Nota	A esta hora informa el jefe de guardia que es trasladado el cuerpo sin vida del interno Hernandez Arrendoño los hacia la morgue por el personal de la D. J. J. con previa autorización de la Dirección del penal con el Sr. Novedades "1" - J. J.	
30/05/18	05:25	Revisión	Realizada alrededor del patio, celdas, esteras Areas visibles del penal en Novedades - J. J.	
30/05/18	06:00	levantado Contador 170	Se realizó la levantada y conteo del PPL por los d. g. Peña Alejo, Dg Romero Oxi, Dg Ouedy Hurtado y personal del cuerpo de custodia Constabularia en total de 170 internos incluyendo 01 interno en detención (Novedades anteriormente contado) 03 tres internos Rancho, 01 interno en custodia dando parte al insp. Montanoz Lora con Novedades "1" - J. J.	
30/05/18	06:30	Almuerzo	Se suministraron los respectivos alimentos al PPL con ninguna Novedades "1" - J. J.	
30/05/18	06:36	Sanidad	vale el interno Oscar batua para ser valorado en el Area de sanidad quien manifiesta estar con malestar de salud con Novedades - J. J.	
30/05/18	06:45	ingreso	al patio el interno Oscar batua después de ser valorado por el jefe de enfermería Jorge Piceto con Novedades - J. J.	

Ministerio de Justicia y del Derecho
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
INPEC

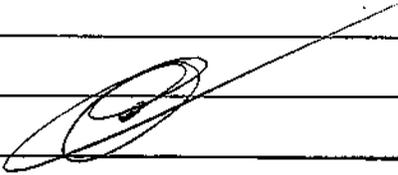
PAZ DE ARIPORO CASADARE 31-05-18

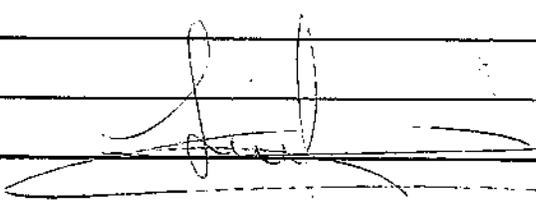
ACTA DE CIERRE

A la fecha y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se da cierre al presente libro el cual consta de 300 folios los cuales fueron utilizados para el registro y control de las anotaciones del pabellon; se dejo constancia que se entrego el presente libro en perfectas condiciones sin abarros.

Terminan los registros en el folio 299.

En constancia Firman:


Comandante de Vigilancia

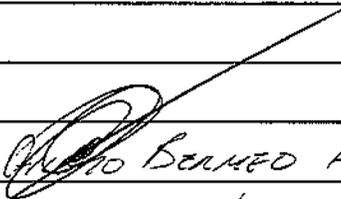

Director del establecimiento

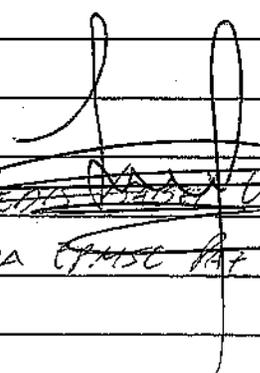
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DEBIDO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC -

ACTA DE APERTURA

EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES
SE DA APERTURA AL PRESENTE LIBRO DE MINUTA, EL CUAL
CONSTA DE TRECIENTOS (300) FOLIOS UTILES Y DESTINA
DOS PARA EL REGISTRO DE ANOMALIAS DEL OFICIAL DE
SERVICIO; LO ANTERIOR A PARTIR DEL FOLIO TRES (3)

PARA DE AIRPORO CASANARE; VEINTIOCHO (28) DE MAYO
DE 2018.

INSPECCION JEFE  BERNARDO ABEIRO.
CTE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.


DOCTORA ~~DIANA PATRICIA USATEGUI PANTALLA~~
DIRECCION ~~EPHSC~~ PAR DE AIRPORO.

FIRMA	FECHA	HORA	ASUNTO	ACTIVACIONES	FIRMA
	→ Vome	folio N°	-	a quienes se les nombra inicio de	A
	29-05-2018	06:15	RECAMADA	A esta hora con apoyo del personal de guardia disponible se realizo el proce- dimiento de levantamiento del personal por cambio de la libreria; previa consulta sin presentarse novedades. — — —	A
	29-05-2018	06:30	NOVA	A esta hora se hizo constancia de reafirmacion al GPC Gonzalo Duran E. quien manifiesto que por la huelga de hombres; fomento en cuenta que se fueron atendidas sus requerimientos.	A
A	29-05-2018	07:10	PROCESO	A esta hora luego de recibir el guante del Inspector Martineza David Wilson con un total de 170 PPL, incluyendo 01 en novedad, 01 en computados y 02 laborando en el area del soncho sin novedad, al igual que los computados y elementos propios del servicio Dube:  — — — — —	A
A	29-05-18	07:11	Formulario	A las 07:00 horas, se formo el personal y se llamo a los folios no se presenta novedades. Se le da lectura al acta 0175 del- 20/05/2018, Reunion consejo de seguridad, donde se dictan me- didas especiales de seguridad ce- lular y prohibir con el interior cas- tellanos Plater Farias debido a in- formacion allegada de posible fuga. Se recuden pable y uso de unipri- me en las secciones, el uso de se- lular en las secciones, medidas de seguridad para los servicios, se- nombraron secciones, sin ma-	A

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES	PARA	REVISAR
			novedad — 0 — 0 —		
29/05/18	07:20	Contrato	Se realizó la entrega de los materiales, con un total de 100 metros, incluyendo el en sumidero y el en rancho, el muestreo del ensamado, se puso revista a las celdas 1 y 2, sin novedad — 0 —		
29/05/18	07:4	Revisión	A esta hora puso revista a las áreas de conjugales, sumidero, taller, rancho y herrería, no se observó novedad y se recibe parte sin novedad — 0 —		
29/05/18	10:30	Revisión	A esta hora puso revista a la parte interna y herrería, no se observó novedad y se recibe parte de los servicios a la —		
29/05/18	10:40	Almuerzo	A esta hora se terminó el suministro del almuerzo para todos los internos, según menú diario, sin novedad — 0 —		
29/05/18	11:00	Disponibles	A esta hora se retiró de la parte interna los disponibles a tomar los alimentos, a la —		
29/05/18	12:00	Relevo	A esta hora se realizó el relevo del servicio de herrería, según libro de los servicios, sin novedad — 0 —		
29/05/18	12:15	Revisión	A esta hora se pasa revista al servicio de público y áreas internas, se recibe parte sin novedad — 0 —		
29/05/18	12:30	Relevo	A esta hora se realizó el relevo de los servicios de público y guardia externa, según libro de los servicios, sin novedad — 0 —		
29/05/18	13:55	Disponibles	A esta hora se presentaron los voluntarios disponibles, para el apo-		

N	Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
				yo de la parte interna y las actividades, sin novedad — 1/
	29/05/18	1530	Revisión	Pasado por el suscrito al servicio de pabio y la parte interna, sin
	29/05/18	1535	Comida	A esta hora termina el suministro de la comida para todos los internos, según menu diario sin
	29/05/18	1550	Recepción Contable	A esta hora se realiza la contabilidad, llamado a lista y recepción de internos, con un total de 170 internos, incluyendo 02 rancheros, 01 ranchero de ensamble y 01 ensamble, los internos quedan trabajando en sus respectivas celdas sin más novedad — 1/
	29/05/18	1610	Disponibles	A esta hora se retiran de la parte interna los funcionarios disponibles a tomar los elementos, sin — 1/
	29/05/18	1800	Relevo	A esta hora se realiza el relevo de los servicios de Guardia Externa, Pabio y Cocina, según registro del libro de los servicios, sin — 1/
	29/05/18	2115	Revisión	Pasado por el suscrito a los servicios de Guardia Externa, Pabio y Cocina, áreas de computación, seguridad, taller, cocina, no se observó novedad y se recibe parte de los servicios, sin novedad — 1/
	29/05/18	2200	Relevo	A esta hora se efectúa el relevo de los servicios de Guardia Externa, Pabio, Cocina, según registro del libro de los servicios, sin — 1/
	29/05/18	00:45	Novedad	A esta hora el Sr. Alfonso Ureco Itcher, me informa que al Sr. Velencio Murbiner Ybarra

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
			<p>el interno Lopez Guzmán fue informado que le manifesté que en los baños de la celda 4, hay un interno al parecer extranjero, procedo a llamar los disponibles para el ingreso a verificar esta novedad de inmediato, al ingresar a la celda con los disponibles, nos dirigimos a los baños y, muy excitadamente en el último se observa a un interno en posición suspensión incompleta, con rodajas en sus brazos, sumado, en donde su cello se encuentra cubierto a un cordón de nylon y este amarrado a la base del baño continuo por encima de la media pared, se procede a observar si respira o su abdomen se mueve, y esto es negativo, se llama de inmediato al enfermero jefe José Prieto Pardo y al médico Alexis Toledo para que reciben al interno que se llama Hernández Hernández los Alberto el personal de Suministros prescriben, lo examinan y informan que el interno en cuestión no tiene signos vitales y queda fallecido, se procede a informar al Sr. Insp. Jefe Claudio Briones Alberto Cde de vigilancia y a la Dra. Leidy Escobar Pantoja Directora del Personal, se dijo en claro que el</p>

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
			momento de ingreso al lugar de los hechos, se retiran los internos que se encontraban en esa área, luego se retiran de la celda al público y por parte del funcionario de Policía Judicial, se acciona el área, sin novedad — 0 — 1/
30/05/18	0555	Disponibles	A esta hora se presentan los funcionarios disponibles para el apoyo de los servicios y la publicación, sin novedad — 0 — 1/
30/05/18	0610	Levantada de Contador	A esta hora el servicio de publicación reporta la levantada y cantidad de los internos, con un total de 170 internos, incluyendo 03 muchachos, 01 en sanidad y 01 defunción, los disponibles presentados al público, sin novedad — 1/
30/05/18	0640	Desayuno	A esta hora el servicio de publicación reporta el suministro del desayuno para todos los internos — Según informe diario, sin novedad 1/
30/05/18	07:00	Puesto	Hay entrega del puesto al señor inspector Guzmán Diez, con un total de 170 internos, incluyendo 03 muchachos, 01 en sanidad y 01 defunción, consumos y elementos propios del servicio sin novedad — 0 — 1/
30-05-2018.	07:01	FORMACION	Entrega 1/ - Recibe.  A esta hora se realizó la formación del personal de guardia de las Comarcas Caldas y Bolívar, presidida por el Inspector Jefe Américo Germán Alvarado

152 CPMSPDA - DIR
Paz de Ariporo, 27 de Agosto de 2020

INPEC 27-08-2020 15:05
Al Contestar Cite Este No: 2020EE0126832 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1527.1-RESEÑA Y DACTILOSCOPIA / JHON RAFAEL VERGARA LUNA
DESTINO FISCALIA 19 SECCIONAL PAZ DE ARIPORO
ASUNTO SOLICITUD COPIA NOTICIA CRIMINAL
OBS CUI NO. 852506105486201800103, VÍCTIMA:HERNÁNDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO

2020EE0126832 

Señores
FISCALÍA 19 SECCIONAL
Paz de Ariporo

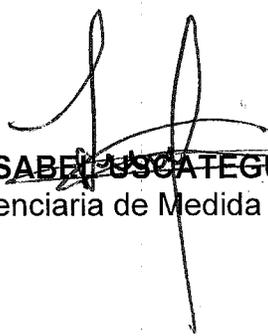
Asunto: Solicitud copia Noticia Criminal
CUI No. 852506105486201800103
Delito: Homicidio
Víctima: HERNÁNDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO

Cordial Saludo.

Atendiendo lo solicitado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial del INPEC, mediante el oficio No. 2020IE0144952 de fecha 24 de agosto de 2020; se solicita muy respetuosamente se emita con destino a esta Dirección copia de la noticia criminal anotada en el asunto y los anexos relacionados al fallecimiento del señor HERNÁNDEZ AVENDAÑO LUIS ALBEIRO, igualmente aquellos documentos que a consideración de esa Fiscalía pueda tener conocimiento el Grupo de Demandas.

Lo anterior es con el objeto de realizar estudio jurídico de la conciliación extrajudicial presentada por el señor Edgar Hernández Díaz papá de la víctima.

Atentamente,



LEDIS ISABEL ESCATEGUI PANTOJA
Directora Cárcel y Penitenciaria de Medida Seguridad de Paz de Ariporo

Anexos: Dos (02) folios
Revisado por: Dra. Ledis Isabel
Elaborado por: Dgte. Jhon Vergara Luna.
Fecha de elaboración: 27/08/2020
Archivo: Oficios varios 2020

SOLICITUD COPIA PROCESO

1 mensaje

Policia Judicial Epcpazdeariporo <policiajudicial.epcpazdeariporo@inpec.gov.co>

27 de agosto de 2020, 15:18

Para: blanca.rodriguez@fiscalia.gov.co

Favor ver anexos

--

Atentamente,

Dragoneante **VERGARA LUNA JHON RAFAEL**

Unidad Policía Judicial

Carcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Paz de Ariporo

E-mail policiajudicial.epcpazdeariporo@inpec.gov.co

Teléfono: 3112814634 – 3175746185

Calle 10 No. 6-69 Barrio Centro Paz de Ariporo

**2 adjuntos** **202008271612.pdf**
163K **Oficio 8120 OFAJU 81202 GRUDE 2020IE0144952 Solicitud.pdf**
78K

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 852506105486201800103	
Despacho	FISCALIA 19 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD SECCIONAL - PAZ DE ARIPORO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CASANARE
Fecha de asignación	03-JUN-18
Dirección del Despacho	CALLE9 NO.6-60 / CARRERA 7 9-20
Teléfono del Despacho	57(8)6373268 EXT:24
Departamento	CASANARE
Municipio	PAZ DE ARIPORO
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas
Fecha de consulta 30/06/2021 17:08:20	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Doctor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Tercera

RADICADO: 11001333603520200020700
DEMANDANTE: Edgar Hernández Díaz y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario Carcelario - INPEC
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ASUNTO: PODER

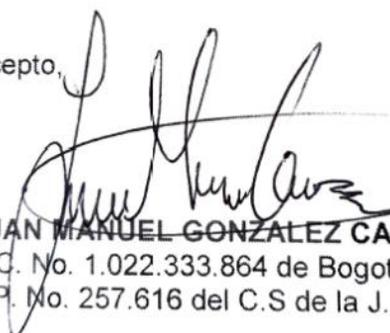
ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi correspondiente nombre y firma, en mi condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, nombrada mediante Resolución No. 000808 del 15 de febrero de 2021, emanada del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, acta de posesión del 15 de febrero de 2021 y Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012, por medio de la cual se delegan funciones, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN MANUEL GONZALEZ CALVO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente nombre y firma para que represente los derechos e intereses que le asisten al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, dentro del asunto de la referencia.

Solicito a su despacho reconocerle personería jurídica al abogado Juan Manuel González Calvo. Así mismo el apoderado queda facultado para notificarse, solicitar y aportar las pruebas, sustituir, reasumir, interponer los recursos de ley, proponer excepciones, presentar incidentes, recibir, transigir, tachar de falsedad los documentos, conciliar de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, así como las demás actuaciones inherentes para llevar a cabo la culminación del proceso.

Para todos los efectos, el presente poder se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, indicando que el correo electrónico registrado en SIRNA para el apoderado es juan.gonzalez@inpec.gov.co.

Atentamente;


ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ
C.C. 33.206.168 de Magangué (Bolívar)

Acepto, 
JUAN MANUEL GONZALEZ CALVO
C.C. No. 1.022.333.864 de Bogotá.
T.P. No. 257.616 del C.S de la J.

¹ **Artículo 5 Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000808 DEL 15 FEB 2021

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *“En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.”* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 09 y el 12 de febrero de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

RESOLUCIÓN NUMERO 000808 DE 15 FEB 2021

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 09 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos M/CTE. (\$7.064.828.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

15 FEB 2021

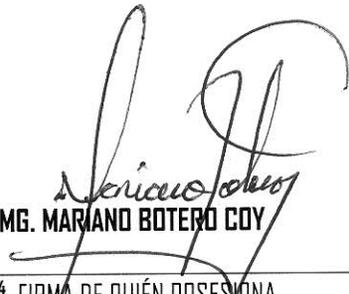

Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Gabriela Alejandra Galindo L / Coordinadora GATA
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 12/02/2021
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2021



ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)		
	⁰¹ No.	⁰² Fecha 15 FEB 2021
⁰³ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	⁰⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
⁰⁵ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
⁰⁶ LA SEÑORA ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	⁰⁷ CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA	⁰⁸ No. 33.206.168
⁰⁹ CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045, GRADO II, DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.		
PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE	¹⁰ RESOLUCIÓN	¹¹ No. 000808
¹² DE FECHA 15 FEB 2021	¹³ CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR	
¹⁴ Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 7.064.828.00	SOBRESUELDO \$	
El(a) señor(a) ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:		
¹⁵ LIBRETA MILITAR NO. N/A	¹⁶ EXPEDIDA EN N/A	¹⁷ DISTRITO NO. PONAL
¹⁸ CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 33206168		¹⁹ EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL
²⁰ ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA 01/02/2021	
²¹ CERTIFICADO MÉDICO NO. 33206168	²² EXPEDIDO POR: IPS	
 ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ	 MG. MARIANO BOTERO COY	
²³ FIRMA DEL POSESIONADO	²⁴ FIRMA DE QUIÉN POSESIONA	

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.



RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Refu
Aut.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

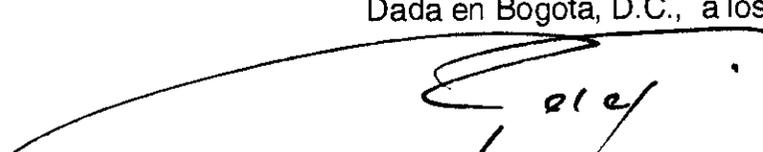
ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012


Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC


Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr. Camilo Ardila Roa. 
Revisó: Dra. Luz Miriam Tierradentro Cachaya.
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva.

ava.